PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
FACULTAD DE DERECHO Y SOCIEDAD
CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

"USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL POR LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ECUATORIANA: CAUSAL DE NULIDAD O EFICIENCIA PROCESAL"

ESTUDIANTE: CRISTHOPHER RICARDO MORAN DAVALOS
DIRECTOR: DR. SANTIAGO ACURIO DEL PINO

Quito, D.M., 2026

Resumen: El presente trabajo tiene como objetivo analizar el impacto del uso de la Inteligencia Artificial (IA) en la administración de justicia ecuatoriana principalmente en el uso que dan los operadores de justicia a esta herramienta en la emisión de sus sentencias en un contexto de vacío normativo que dificulta dilucidar el alcance del uso de la IA así como sus posibles consecuencias, para ponderar si dicho uso se encuentra justificado en la medida en que beneficia la administración de justicia como un mecanismo que mejora la eficiencia procesal o si por el contrario su aplicación en este contexto representa una vulneración de derechos de los justiciables que requiera una declaración de nulidad procesal ante la falta de validez del acto, el conflicto se evalúa en consideración a la normativa vigente que regula la administración de justicia así como en fallos internacionales que se han manifestado en la materia y doctrina internacional que permita generar una visión ampliada del conflicto. Para la comprensión abarcativa del tema de estudio el trabajo se desarrollará con un enfoque ontológico desde la perspectiva de quien administra justicia y epistemológico desde el estudio de la validez del conocimiento que se aplica en la motivación de la sentencia, de manera que se demuestre la efectividad o la inviabilidad de uso de sistemas de inteligencia artificial.

Palabras Claves: Inteligencia artificial, debido proceso, eficiencia procesal, motivación, nulidad.

Abstract: This paper aims to analyze the impact of Artificial Intelligence (AI) on the administration of justice in Ecuador, focusing primarily on how legal professionals use this tool in issuing judgments. This analysis takes place within a context of regulatory uncertainty, which makes it difficult to determine the scope of AI use and its potential consequences. The goal is to assess whether AI use is justified insofar as it benefits the administration of justice by improving procedural efficiency, or whether, conversely, its application in this context represents a violation of the rights of litigants, requiring a declaration of procedural nullity due to the invalidity of the act. The conflict is evaluated considering current regulations governing the administration of justice, as well as international rulings on the matter and international legal doctrine, to provide a broader perspective on the issue. For a comprehensive understanding of the topic, this work will be developed with an ontological approach, from the perspective of those who administer justice, and an epistemological approach, from the study of the validity of the knowledge applied in the reasoning behind the judgment, in order to demonstrate the effectiveness or infeasibility of using artificial intelligence systems.

Keywords: Artificial intelligence, due process, procedural efficiency, reasoning, nullity.

Tabla de contenido

Introducción 4
SECCIÓN I: Definiendo Inteligencia artificial en el contexto ecuatoriano. 6
1.1. Legaltech la Inteligencia artificial en el mundo jurídico. 6
1.1.1. Definiendo inteligencia artificial en la administración de justicia. 7
1.1.2. Clasificación de la IA según su nivel de riesgo 10
1.2. Problema del uso de la inteligencia artificial. 11
1.2.1. Anomia regulatoria en Ecuador. 11
1.2.2. Oscuridad algorítmica, el problema de la "caja negra" 13
1.2.3. Transparencia y explicabilidad, sustento del uso de la IA. 14
1.3. Perspectivas del conflicto procesal. 15
1.3.1. ¿Quién administra justicia? un análisis ontológico del conflicto. 15
1.3.2. Validez del conocimiento, análisis desde la perspectiva epistemológica. 17
Sección 2 Influencia de la IA en la administración de justicia. 18
2.1. La sentencia como eje fundamental. 18
2.1.1. Naturaleza jurídica y conceptual de sentencia. 18
2.1.2. La potestad de administrar justicia, el principio del juez natural. 20
2.1.3. La sana crítica y las máximas de la experiencia 22
2.1.4. El deber de motivación como el estándar fundamental de la sentencia. 25
2.1.5. Problemas de la opacidad en la motivación judicial. 28
2.2. El riesgo de nulidad 29
2.2.1. Naturaleza y principios rectores de la nulidad procesal. 29
2.2.2. Un análisis de la vulneración desde el punto de vista ontológico y epistemológico. 32
2.3. Garantías ante el uso de la inteligencia artificial 34
2.3.1. El control humano efectivo como garantía procesal. 34
2.3.2. Ponderación de principios. 35
2.3.3. Análisis de la eficiencia procesal. 39
Conclusiones 40
Recomendaciones 42
Bibliografía 43

Introducción

No es sorpresa que en la actualidad el concepto de Inteligencia Artificial se ha convertido en el avance tecnológico más importante en la última década gracias a las infinitas posibilidades que plantea en la sociedad. Este concepto no escapa de la atención del mundo jurídico, distintas legislaciones ya han empezado a darle un tratamiento particular como Argentina o la Unión Europea con la implementación de regulación especializada y sus propios sistemas de IA como el proyecto Prometea. Esto a ojos de la jurisdicción ecuatoriana también se ha transformado en un tema interesante de debate.

Sin embargo, al sistema de justicia ecuatoriano a diferencia de los ejemplos nombrados, le queda un largo camino por recorrer para saber si el uso de la IA por los operadores de justicia corresponderá, en el contexto nacional, a un evento que mejore la labor de jueces y tribunales al administrar justicia o si por el contrario esta revolución tecnológica puede atentar con esta labor sagrada como la conocemos.

Este trabajo atiende a esta problemática, buscando aclarar desde una perspectiva ontológica y epistemológica aclarar si la implementación de la inteligencia artificial en la administración de justicia ecuatoriana genera una posibilidad de automatización que guie a la administración de justicia hacia la eficiencia procesal o a una causal de nulidad.

Esta problemática nos hace pensar en la percepción tradicional de un estado constitucional de derechos, la IA tiene la capacidad de revolucionar la administración de justicia tradicional y redefinir los límites de conceptos como el debido proceso o garantías procesales como el deber de motivación los cuales si bien podría representar una mejora significativa en la resolución de casos llevados a juicio también podrían constituir una posible causal de nulidad por resolver sentencias con inteligencia artificial.

La problemática fundamental que aborda esta investigación se concreta en dar una respuesta a la siguiente disyuntiva: ¿El uso de la Inteligencia Artificial en la asistencia a los operadores de justicia para la toma de decisiones en el ámbito judicial ecuatoriano constituye una causal de nulidad procesal por la vulneración de principios básicos, o por el contrario puede ser integrada como un mecanismo legítimo que fomenta la eficiencia procesal? Pregunta que resulta aún más relevante considerando que surge ante la ausencia de una regulación específica en el país lo cual genera un vacío normativo que de no atenderse puede afectar los derechos fundamentales de la sociedad.

La finalidad es analizar qué tan viable es el uso de la IA en el sistema procesal ecuatoriano desde una postura ontológica y epistemológica que permita abarcar un mejor análisis de la problemática. Se ponderará las implicaciones de la sustitución de la motivación por la IA y los errores que esto puede generar, así como la posibilidad de su uso auxiliar en la administración de justicia ecuatoriana comparando estándares internacionales en la materia. La hipótesis en cuestión se basará en un análisis crítico de derecho comparado, así como doctrina y jurisprudencia nacional e internacional.

La motivación que impulsa esta investigación nace de una profunda fascinación personal por los avances tecnológicos recientes y el impacto renovador que trae consigo la Inteligencia Artificial. Para alcanzar el fin previamente descrito, la investigación utilizará un método deductivo y analítico que permita revisar las particularidades de la problemática en el contexto actual del país, también se hará uso de un enfoque cualitativo sustentado por un análisis jurídico normativo de derecho comparado, así como una revisión de la normativa nacional contrastando los límites nacionales con las tendencias regulatorias internacionales.

El desarrollo del trabajo se desarrolla en dos grandes secciones, primero, se centrará en contextualizar conceptos relacionados al de Inteligencia Artificial, determinar particularidades y principios propios del derecho digital, como también estándares sobre el uso de la IA en otros sistemas legales por el análisis de conceptos como la explicabilidad y el control humano efectivo, para delimitar desde una visión ontológica y epistemológica, bajo qué condiciones el uso de la IA se considera legítima y no configura vulneraciones al ámbito procesal ecuatoriano.

Posteriormente se abordará un análisis del marco normativo y conceptual para definir la influencia de la IA en la administración de justicia y la nulidad según el Código Orgánico General De Procesos, para establecer cuáles son los posibles límites infranqueables que debe observar un juez al administrar justicia valorando el deber de motivación y la tutela judicial efectiva exigibles a las decisiones judiciales en Ecuador.

De manera que se obtenga una guía estructurada y lógica para el desarrollo del presente trabajo facilitando la comprensión del conflicto sin incursionar en la formulación de una propuesta regulatoria prematura sino más bien una base que pueda resultar útil al momento de plantear una posible regulación específica sobre el tema de discusión.

SECCIÓN I: Definiendo Inteligencia artificial en el contexto ecuatoriano.

1.1.Legaltech la Inteligencia artificial en el mundo jurídico.

El mundo jurídico no puede ser indiferente ante el avance de nuevas tecnologías que evolucionan nuestra realidad, ya que estas también revolucionan la forma en que lo estados administran justicia. Así surge el concepto de Legaltech como la respuesta a la necesidad de unificar dos mundos, la tecnología y el derecho. Este término permite definir el avance potencial que tienen los sistemas jurídicos gracias a la implementación y el uso de herramientas tecnológicas y sistemas como la inteligencia artificial en sus funciones.

Al respecto Aliaga, F (2020) considera el concepto de Legaltech como la posibilidad de cambiar el mercado legal y señala que:

> Actualmente no existe consenso respecto de un concepto que sea uniforme en esta materia ni tampoco contamos con una vasta literatura. Sin embargo, en términos sencillos, podemos señalar que Legal Tech es una tendencia que consiste en la utilización de la tecnología para el desarrollo de soluciones en el mercado jurídico. (p.161)

Legaltech implica usar sistemas tecnológicos avanzados de distinta tipos para mejorar, mediante la asistencia de estos, prestaciones jurídicas en beneficio de la sociedad. La idea general es remplazar operaciones realizadas por personas, por el uso de softwares y sistemas de IA para mejorar la eficiencia de trabajo al estos procesar más datos, lo que ayudaría en el contexto legal a mejorar la administración de justicia. (Barrio,2023)

Sin embargo, el problema radica en que pese a lo prometedor que pueda parecer implementar este concepto en el Ecuador, esto aun es muy distante a la realidad nacional. En el contexto ecuatoriano actual, la implementación de estos sistemas para agilizar procesos se encuentra en un entorno jurídico que no está preparado para sus consecuencias. La falta de norma que sustente su aplicación en procesos legales puede caer en un escenario en el que, ante el fin de buscar la eficiencia, ignoren y vulneren derechos, en lugar de obtener una óptima administración de justicia.

Sobre la necesidad de regular las nuevas tecnologías en el ámbito jurídico Obando, Baeza, & Fernández (2024) recalcan que:

> Adaptar las leyes y políticas existentes para abordar los problemas emergentes en el entorno digital (…) es importante debido a la rápida evolución de la tecnología y los modelos de negocio digitales, que pueden superar fácilmente las regulaciones obsoletas o poco adecuadas. (p.75)

El hecho de que una óptima respuesta y control normativo no vaya de la mano con los avances de la tecnología contempla el problema de que no se satisfagan las necesidades de los administrados o se vulneren sus derechos. Que jueces y tribunales pierdan su poder de decisión

ante un software al dictar sentencia o que se sustituya la motivación por la IA implica un problema que vale la pena atender.

Emitir sentencias que vulneren la forma de administrar justicia, bajo la excusa de mejorar la celeridad y eficiencia procesal, en nuestro marco jurídico sería inconcebible, sea porque el hecho es incompatible con nuestra norma vigente o porque el resultado del fallo, al no ser motivado correctamente no sustente la esencia de administrar justicia de acuerdo a los principios constitucionales que protegen los derechos de los justiciables.

1.1.1. Definiendo inteligencia artificial en la administración de justicia.

Tratar de definir a la Inteligencia Artificial jurídicamente resulta una tarea complicada ya que no hay una definición concreta para este concepto. Que no sea un término propio de la diciplina jurídica, hace indispensable dar una definición aproximada que nos ayude a entender su funcionamiento en este ámbito de estudio. Rouhiainen L (2018) define a la IA como "la habilidad de los ordenadores para hacer actividades que normalmente requieren inteligencia humana". (p.7)

Así, mismo Rouhiainen L desarrolla su concepto de la IA señalando que es:

> La capacidad de las máquinas para usar algoritmos, aprender de los datos y utilizar lo aprendido en la toma de decisiones tal y como lo haría un ser humano. Sin embargo, a diferencia de las personas, los dispositivos basados en IA no necesitan descansar y pueden analizar grandes volúmenes de información a la vez. Asimismo, la proporción de errores es significativamente menor en las máquinas que realizan las mismas tareas que sus contrapartes humanas. (p. 7)

De forma similar Hardy (2001) señala que "las aplicaciones de la IA se sitúan principalmente en la simulación de actividades intelectuales del hombre. Es decir, imitar por medio de máquinas, normalmente electrónicas, tantas actividades mentales como sea posible, y quizás mejorar las capacidades humanas en estos aspectos" (p. 3).

Por su parte, en una aproximación más jurídica la IA puede verse como un concepto de la informática jurídica que cristaliza la idea de que el discernimiento de las máquinas es útil para realizar tareas en el ámbito jurídico que tradicionalmente estaban destinadas a la razón humana. De forma que las computadoras puedan automatizar procesos llegando a resolver problemas y tomar decisiones como lo har[ia un ser humano. (Bahena G, 2018)

De forma general es plausible decir que el concepto de inteligencia artificial se encuentra íntimamente relacionado con el ámbito jurídico. Claramente la inteligencia artificial constituye una herramienta informática capaz de realizar procesos jurídicos de forma más

eficiente que el intelecto humano al tener la capacidad de procesar un volumen de datos imposibles para los limites humanos.

Lógicamente la IA, tal y como la conocemos, tiene el potencial de convertirse en una herramienta útil que podría llegar a ser incluso indispensable para mejorar la eficiencia de procesos de administración de justicia en Ecuador, por lo mismo, resulta razonable considerar si existe la necesidad de implementar su uso bajo un marco regulatorio efectivo para no quedarse rezagada respecto de otros estados.

Para entender que es la IA Briva V (2023) determina que es indispensable saber cómo esta funciona y divide su funcionamiento en 3 etapas:

> 1) Hay que desarrollar una serie de algoritmos y de software para analizar y procesar datos.
>
> 2) Estos algoritmos, mediante cálculos matemáticos, usan los datos para encontrar patrones que se repitan y hacer predicciones.
>
> 3) A continuación, las predicciones permiten tomar decisiones y llevar a cabo tareas determinadas (que tradicionalmente se habían asociado a la inteligencia humana), como por ejemplo la detección de imágenes, entre otras. (p.7)

Para entender esto hay que saber que es un software y que es un algoritmo. En términos elementales el software es la contraparte de un hardware, el cual representa los componentes reales o físicos de las computadoras y por lo tanto el software constituye a la parte intangible que tienen las computadoras, como lo son los programas que permiten dar las instrucciones para el funcionamiento de las misma. (Hardy T, 2001)

Así mismo Hardy (2001) define al algoritmo de la siguiente manera:

> Un algoritmo es una sucesión finita de reglas para aplicar, en un orden determinado, a un número finito de datos, para llegar, en un número finito de etapas, a un resultado, y esto, independientemente de los datos. Se trata de una secuencia bien definida (enumerarle) de operaciones, un procedimiento sistematizado. (p.8)

Pérez M (2023) sostiene que “La pieza clave en los sistemas IA es el algoritmo. Elemento fundamental de todo el engranaje que, al expresarse en un lenguaje de programación, permite que se realicen actividades registradas y procesadas por sistemas inteligentes”. (p.10)

En general un algoritmo constituye un conjunto de información determinada que permite llegar a un resultado, en el ámbito de la programación digital ente proceso inicia con el ingreso de información denominada como Imput (información de entrada) que será la base con la cual la maquina procesará la instrucción para dar una respuesta especifica Output (salida de información). Este proceso es lo que permitirá a las aplicaciones, así como a la IA ejecutar respuestas tras el procesamiento de datos. (Maluenda, 2025)

El problema real para el ámbito jurídico radica en que la inteligencia artificial tiene una característica particular que le confiere la capacidad de la predicción de resultados por su capacidad de procesamiento y aprendizaje autónomo, así surge el concepto de *Machine Learning*, el cual es definido como "el campo de estudio que permite a los computadores la posibilidad de aprender, a partir de datos, sin necesidad de una programación explícita sobre el análisis de estos". (Osorio, 2020)

El Machine Learning como parte de la Inteligencia Artificial representa como este tipo de sistemas son capaces de aprender mediante el análisis masivo de datos y la experiencia recolectada de su procesamiento. Esto lleva a la posibilidad de que los sistemas de IA puedan emitir resultados sin que haga falta otorgarles instrucciones específicas como sucedía con la programación de algoritmos tradicionales. (Cebrián, 2021)

El sistema de aprendizaje autónomo imita el pensamiento humano en la medida que funciona mediante redes neuronales artificiales que procesan información almacenada y patrones previamente ejecutados para emitir resultados independientes a los datos ingresados en principio con cierto nivel de independencia y arbitrariedad ya que produce sus propios resultados en base a las conjeturas que ha llegado en base a la experiencia. (Obando, Baeza, & Fernández, 2024)

Esto implica un evidente problema en la administración de justicia ya que, si el juzgador usa la IA en la resolución de sentencias puede existir un grado de error y arbitrariedad en los razonamientos que lleve a cabo ya que la emisión de fallos judiciales en el sistema ecuatoriano implica un proceso silogístico donde el administrador de justicia deduce de una norma la cual es la premisa mayor y un hecho, la premisa menor un resultado determinado que debe ser dictado con las solemnidades necesarias y de manera motivada (Cachimuel, J., & Molina, W. 2023).

Esto no necesariamente sucede en el proceso de pensamiento de la IA ya que sus resultados se basan en una respuesta estadística que no refleja un análisis de todo el panorama de las partes y los hechos ni está obligado a cumplir con solemnidades sustanciales, se limita a resolver en base a la información otorgada en el proceso ignorando principios procesales como la inmediación y la motivación requerida por ley que sustente la emisión de la sentencia, lo cual genera incertidumbre para las partes involucradas y el propio sistema de administración de justicia.

A raíz de esto se genera una desconfianza valida en el sistema de administración de justicia que haga uso de la IA en sus operaciones, ya que, si las resoluciones en un proceso las hace un algoritmo que analiza variables matemáticas y no el operador de justicia, se ignoran elementos básicos reconocidos por nuestra norma vigente. Este hecho serio incompatible con nuestro sistema de administración de justicia porque se estaría ignorando un punto clave que determina la viabilidad de una resolución judicial.

1.1.2. Clasificación de la IA según su nivel de riesgo

Para entender mejor el conflicto del uso de la Inteligencia Artificial en el espectro jurídico la comisión europea considera que la IA debe estar regulada en función de la gravedad que implica su uso para determinar cuándo su aplicación es riesgosa. Esto permite discernir que tan legitimo es su uso dentro de las distintas operaciones judiciales. En ese sentido el Libro Blanco sobre la IA de la Comisión Europea (2020) permite discernir una categorización de la IA según su intervención en un proceso:

a) Riesgo bajo: el uso que da el administrados de justicia a la IA se limita a tareas de asistencia. En este punto la IA representa una herramienta más que se puede usar en el sistema legal para agilizar procesos sencillos, permite agilizar el proceso administrativo y de gestión de la información sin limitar en ningún momento la decisión final del operador de justicia. Aquí la IA no interpreta normas ni toma decisiones es el juzgador quien toma la decisión en su totalidad.

b) Riesgo alto: en este punto la IA tiene mayor intervención en el análisis de casos y puede influir en la decisión del juzgador. La IA analiza la norma y pondera los hechos guiando la decisión final. El problema principal radica en la posibilidad de que el juez delegue resolver algunas decisiones que afectan el fondo del asunto al sistema de inteligencia artificial otorgando en cierta medida jurisdicción a esta. Si bien la decisión final o la sentencia técnicamente corresponde al intelecto humano el análisis de asuntos del fondo puede sesgar la decisión emitida.

c) Riesgo máximo o critico: es la extralimitación del uso de la IA, para nuestro sistema a la luz de la normativa actual sería una clara vulneración de las garantías del debido proceso y la normativa procesal, y pese a que no esté regulado de manera explícita podría implicar una posible nulidad ya que es el juez el encargado de administrar justicia. En este nivel el poder de decisión se ha visto desplazado casi en su totalidad al sistema de IA, teniendo esta la posibilidad

de analizar la totalidad de la causa, hechos, pruebas y normas, ignorando por completo garantías constitucionales y de debido proceso.

Nivel de riesgo	Uso del riesgo	Resultado
Riesgo bajo	El juzgador limita el uso de la IA a tareas mínimas de agilización procesal como el registro de expedientes o estructura de etapas	La decisión recae totalmente sobre el juzgador y la IA es una herramienta solamente.
Riesgo alto	El uso de la IA es mayor y puede influir en la decisión del juez.	La decisión aún la realiza en operador de justicia sin embargo ya puede estar gravemente influenciada su decisión por los argumentos de la IA.
Riesgo máximo o critico	Se extra limita el uso de la IA como herramienta o soporte y pasa a cumplir labores propias del juez.	Más alto nivel de riesgo para la administración de justicia la labor del juez se ve desplazada a segundo plano por la IA y la sentencia se encuentra altamente desarrollada por la IA.

Tabla 1. Niveles de riesgo de uso de la IA. Elaborado por el autor en base Libro Blanco sobre la IA de la Comisión Europea. 2026.

1.2. Problema del uso de la inteligencia artificial.

1.2.1. Anomia regulatoria en Ecuador.

Uno de los problemas más importantes que enfrenta la IA en es el hecho de tanto su concepto, alcance y aplicaciones se encuentran sin regulación específica o subsidiaria que facilite su comprensión y aplicación en el ámbito jurídico nacional.

Un intento para solucionar los problemas de tener a la IA sin un sustento jurídico, la Asamblea Nacional del Ecuador plantea el Proyecto De Ley Orgánica De Regulación Y Promoción De La Inteligencia Artificial En Ecuador, el cual toma como ejemplo el modelo de la Union europea para el tratamiento de la inteligencia artificial. Este proyecto surge como respuesta del avance tecnológico que no puede ser ignorado, este proyecto de ley busca como objetivo principal reconocido en su artículo 1:

> Garantizar que el desarrollo y el buen uso de la Inteligencia Artificial en la República del Ecuador respete plenamente los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho, al tiempo que se fomenta la innovación, competitividad y bienestar social derivados de estas tecnologías. (p.11)

Aunque es un ambicioso proyecto que busca establecer un marco jurídico que permita establecer las bases de la regulación que debería tener la IA en Ecuador no deja de ser un proyecto de ley que se encuentra en etapa de análisis y aprobación por lo que carece de fuerza reguladora y vinculante al no estar vigente. Otro texto que atiende nuevas tecnologías es el

Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, pero apenas da una endeble regulación sobre sistemas de software y algoritmos sin considerar explícitamente a los sistemas de Inteligencia Artificial.

El COESCI regula superficialmente, sistemas de tecnología avanzada, pero no da una definición, ni alternativa de tratamiento a la IA. Contempla de forma muy amplia conceptos como los mencionados previamente y lo hace desde la perspectiva de la propiedad intelectual que rige sobre el software y el algoritmo. Señala que:

> La propiedad y gestión de los bienes inmateriales, incluido el software, adquiridos o generados a través de los fondos previstos por este capítulo se regulará conforme al libro de Gestión del Conocimiento de este Código y de las bases de los concursos. (COESCI, 2016, art. 64)

Si bien genera la sensación de que existe una norma a la cual recurrir al momento de tener controversias respecto al tema, la realidad es que la forma en que contempla estos conceptos genera más conflictos que beneficios por lo menos en el ámbito procesal ya que esta norma reconoce en su artículo 104 numeral 12 al software como una obra susceptible de protección respecto de la cual reconoce la propiedad para el dueño o creador del sistema. Señala además respecto al tratamiento del software y las bases de datos:

> El software se protege como obra literaria. Dicha protección se otorga independientemente de que hayan sido incorporados en un ordenador y cualquiera sea la forma en que estén expresados, ya sea como código fuente; es decir, en forma legible por el ser humano; o como código objeto; es decir, en forma legible por máquina, ya sea sistemas operativos o sistemas aplicativos, incluyendo diagramas de flujo, planos, manuales de uso, y en general, aquellos elementos que conformen la estructura, secuencia y organización del programa. (COESCI, 2016, art. 131)

El punto de conflicto más relevante se genera en que si bien desde una perspectiva de protección de datos y propiedad intelectual puede parecer una regulación eficiente, trasladar la protección que tiene al ámbito procesal genera muchos inconvenientes, en especial que debido a la naturaleza que se le otorga como propiedad privada limite la posibilidad de que en un fallo resuelto por IA las partes en desacuerdo con la sentencia puedan auditar el proceso de producción de la decisión.

Es decir, en un proceso chocan los derechos de un sujeto ajeno a un caso particular y en este recae la posibilidad de auditar la información de lo que es su propiedad, principios como la publicidad y transparencia procesal se encuentran en un nuevo punto muerto al tener este tipo de información la protección de la propiedad intelectual está cerca de ser inescrutable, por el conflicto entre los intereses de las partes en una causa contra el proveedor del software dueño

de la información digital. Por lo tanto, las partes quedan indefensas para auditar el fallo por la falta de regulación y mecanismos que lo permitan ya que no hay límites, mecanismos ni consecuencias por un mal uso de la IA.

El vacío normativo, generá que los sistemas de IA y nuevas tecnologías se implementen en la administración de justicia sin una adecuada supervisión que garantice la seguridad jurídica, el debido proceso y la protección de los derechos de la sociedad. La posibilidad de que ya se estén generando fallos errados como ha ocurrido en otras legislaciones genera que se esté gestando una posible vulneración en el proceso sin tener claro que se pueda generar responsabilidad de ningún tipo para quienes cometan este abuso al derecho.

1.2.2. Oscuridad algorítmica, el problema de la "caja negra"

El temor de usar sistemas de inteligencia artificial en la administración de justicia radica en que, pese a que pueden ser una ventaja para la administración y los administrados, al ser un tema nuevo en nuestra legislación, no cuenta con mecanismos y legales que hagan adecuado su uso lo que puede resultar en la producción de sentencias que afecten los derechos de las partes en un proceso litigioso.

El termino de caja negra refuerza la idea de que la inteligencia artificial es un sistema mucho más complejo que la creación de softwares o algoritmos, este término representa el punto más complejo y problemático que traen consigo el procesamiento de información por medio de la IA. La existencia de la caja negra nace del hecho que de que la IA tiene redes neuronales complejas capaces de rivalizar con las capacidades humanas, en lo positivo y lo negativo, esta caja negra es el espacio dentro de la IA que sustenta la obtención de resultados inesperados e incompresibles.

En este sentido Ian Hogarth, en su libro The Status of AI Reports, define la caja negra como la característica opuesta la caja blanca o la IA explicable que se presenta cuando los resultados que genera la IA representan el discernimiento y respuesta lógica y esperada de los datos ingresados, contrario a estos resultados deseables están los que se producen de la caja negra como un resultado confuso que escapa de la predicción lógica donde la IA. (BBC,2023)

De manera general el termino caja negra se refiere al aprendizaje profundo de la inteligencia artificial, donde la lógica interna escapa la comprensión humana y el sistema emite resultados propios no definidos previamente por el operador del sistema. Estos resultados comparten el problema de que no es posible conocer su análisis. Contrario a lo que ocurre con

la caja blanca donde el proceso de creación de información es perfectamente apreciable y permite trazar la información y el razonamiento algorítmico. (Vásquez,2012)

La existencia de la caja negra es capaz de generar dudas validas sobre su aplicación de la inteligencia artificial en la administración de justicia ya que implicaría que estos sistemas tienen un nivel de arbitrariedad integrado a la hora de emitir respuestas propio de su funcionamiento, además estos resultados no permiten conocer cuál fue el proceso de razonamiento que realizo el sistema para llegar a un resultado, esto impediría que los sujetos implicados en la operación jurídica puedan verificar la fundamentación aplicada para asegurar que la labor del juez o tribunal respeta las garantías del debido proceso. La falta de un control humano adecuado en un mecanismo poco fiable fortalece el riesgo de incurrir en una nulidad procesal.

1.2.3. Transparencia y explicabilidad, sustento del uso de la IA.

Frente a la opacidad técnica el Reglamento (UE) 2024/1689 del parlamento europeo y del consejo de 13 de junio de 2024 plantea como una alternativa de solución el concepto de Explicabilidad. El concepto de explicabilidad va de la mano con el concepto de transparencia reconociendo las limitaciones de la IA se plantea la posibilidad de que estos sistemas puedan ser explicables por medio de la trazabilidad de la información. En el contexto del derecho procesal la necesidad de la explicabilidad de resultados del procesamiento de datos de la IA refuerza la idea de que las partes puedan refutar la decisión, en un símil se puede comparar a la explicabilidad con el deber de motivación que tienen los jueces y tribunales.

La explicabilidad puede ser vista como una especie de garantía reconocida por la UE que puede legitimar el uso de la IA, este concepto implica la necesidad de que la información sea entendible para los usuarios de un determinado sistema informático al mismo tiempo que el proceso de respuesta de la IA puede ser conocidos y auditables por las partes interesadas.

Al respecto Hueso C (2022) señala que la explicabilidad:

> Va más allá de la transparencia, pero es vinculable con ella. En este sentido la explicabilidad permite describir cómo el modelo genera predicciones. Supone que el usuario del modelo sepa cómo funciona y qué resultado se puede esperar según las entradas. La explicabilidad puede ser útil para mejorar el aprendizaje humano, para para depurar problemas con los sistemas de IA y los datos de entrenamiento. (p.17)

La explicabilidad es el sustento que permite definir como un sistema de inteligencia artificial genera resultados. Lo que permite que la decisión judicial en la que ha influido algún

tipo de software pueda ser considerado como valida a la luz de que las partes puedan contravenir la decisión o reclamar el resultado.

1.3. Perspectivas del conflicto procesal.

El uso de IA no implica solo una aplicación de herramientas técnicas para facilitar la labor del juez, su uso en la formulación de decisiones puede menoscabar la arquitectura procesal como la contempla la normativa interna e internacional. Para comprender la magnitud del conflicto, es necesario un análisis desde dos corrientes principales doctrinales, la perspectiva ontológica en la cual la aplicación normativa es la regla principal a seguir y la perspectiva epistemológica que refuta el uso de la IA en la medida en que atenta con la validez de una sentencia tradicional al no tener un sustento válido o una motivación adecuada. Esta dualidad permitirá determinar el nivel de compatibilidad de la IA con el sistema procesal.

1.3.1. ¿Quién administra justicia? un análisis ontológico del conflicto.

Es esencial considerar que el análisis del conflicto desde una perspectiva ontológica se centra en la esencia del juzgador y en la naturaleza que tiene la potestad de administrar justicia sustentada en la normativa tradicional. Tanto la doctrina como el derecho positivo ecuatoriano han definido en reiteradas ocasiones la jurisdicción como la facultad o capacidad de administrar justicia otorgada al ente particular "juez" la cual emana del propio pueblo soberano más aun en un sistema de poder descentralizado como es el caso de nuestro sistema ecuatoriano. El acto de juzgar tiene una esencia humana por definición, Pérez (2009) señala que "la acción de juzgar se desglosa en tres procesos que tienen que ver con actividades básicas del quehacer humano: la percepción, la intelección y la decisión" (p.9).

La percepción por la IA solo puede asimilar información que puede ser plasmada, sin embargo, la capacidad del juzgador para captar información va más allá del simple hecho de receptar datos al ser capaz de asimilar la "realidad" del conflicto en su dimensión fáctica y social o dicho de otra manera es capaz de asimilar la realidad del componente humano en conflicto como el lenguaje no verbal de las partes o las sutilezas que no pueden ser representadas de manera digital refuerza la capacidad única del operador de justicia para asimilar el conflicto.

La intelección implica por su parte el proceso donde el juez valora lo que percibió previamente y le da una carga definida por su experiencia, concepto que será importante considerar más adelante. La respuesta del juez va más allá de subsumir hechos a una norma, implica el compendio de evidenciar hechos, pruebas y estímulos que han formado una teoría

propia del conflicto. La IA se limita a relacionar datos a la norma para hacer predicciones, el juez comprende la realidad del problema a profundidad junto al porque existe la norma y cuál es su finalidad social. Esto sustentaría un análisis ontológico desde la perspectiva en que la IA como mucho simula un razonamiento, pero no realiza una comprensión critica basada en el fin y la esencia de la norma social.

Finalmente, la decisión representa la culminación de ese proceso de captar la realidad y asumir un razonamiento completo para emitir sentencia. Para Pérez la decisión es un acto libre y voluntario mientras que la IA no puede equiparar esta respuesta ya que resuelve en base a estadísticas sin voluntad ni conciencia de sus actos. (Pérez, 2009)

Bajo esta premisa el conflicto de delegar la totalidad o parte de este juicio valorativo a un ente que carece de conciencia resulta incompatible con la norma ecuatoriana y choca con el principio del Juez Natural y la reserva de la jurisdicción. Es en este punto donde queda claro la determinación de la postura ontológica del conflicto pues la propia norma determina la naturaleza de la facultad de juzgar en ese sentido la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 167 señala que "La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución."

Así mismo determina en su artículo 168 determina características prácticamente imposibles para que una inteligencia artificial pueda cumplirlas y entre otras cosas señala que:

> La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:
>
> (…)6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo. (2008, CRE, art.168 n6)

Finalmente, la capacidad de administrar justicia si como la responsabilidad que esta labor implica queda claramente determinada en el artículo 172 el cual señala que:

> Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia. Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley. (2008, CRE, art.172)

Este punto termina de dejar claro que la facultad de juzgar es exclusiva de los operadores de justicia y por lo tanto indelegable, mucho menos a un modelo de lenguaje

generativo que no cumple con los parámetros constitucionales para esta labor y que desnaturaliza la esencia misma del proceso y la sentencia.

1.3.2. Validez del conocimiento, análisis desde la perspectiva epistemológica.

Así mismo para comprender el problema desde un análisis epistemológico necesitamos ir al núcleo de su razón de ser que en el caso particular se representa en el origen de la información que lleva a una conclusión y a que tan valido es o puede ser el conocimiento que forma la decisión judicial. En la norma ecuatoriana la validez del conocimiento no se representa solo como la aglomeración de datos o información sino que representa el resultado de un proceso de sustentación y verificación de los hechos por medio de las pruebas de manera que se cree un criterio solido en el juzgador en ese sentido el artículo 158 del Código Orgánico General de Procesos por ejemplo señala que "La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos." (2016, COGEP)

Lo que demuestra el estándar con el que el sistema confía la resolución de los casos al juzgador por medio del razonamiento de bases sólidas y validas como un proceso que además es controlable por la administración de justicia y las propias partes procesales, lo cual por otro lado no es viable actualmente ya que elementos de la IA como la caja negra ponen en tela de duda la validez y la trazabilidad de la información.

Así pues, el problema epistemológico se fundamenta en ponderar el grado de convencimiento que puede generar la verdad procesal de los hechos y pruebas auditables en un juicio y el que tiene resoluciones emitidas por un cálculo algorítmico como aquellas que puede emitir la Inteligencia Artificial. Que lo resultados sean verificables es lo limita que una resolución emitida con IA se considere motivada a la luz de un proceso acorde a normativa actual, en la medida en que por su naturaleza los sistemas de IA tienen un elevado grado de arbitrariedad al emitir respuestas complejas como sucede en un proceso judicial resultando en alucinaciones y sesgos que afectan la calidad del conocimiento judicial. (Rafaele, 2025).

En ese sentido queda claro que el sesgo algorítmico producto de una alucinación de la IA dificulta que las partes procesales y el propio juzgador conozcan el sustento decisional de un sistema de inteligencia artificial. Lo que implicaría que aun si el juez o tribunal adopta un razonamiento emitido por la IA la validez de su impacto para sustentar una sentencia entra en tela de duda y la seguridad jurídica se desvanece. Este hecho podría gozar de mayor validez si se aplicaran adecuadamente sistemas que respeten el principio de Explicabilidad y de control

humano efectivo que permita mantener el rigor del razonamiento jurídico facilitando la aceptación de resultados, sin embargo, dicho evento implica aun así un grado de inseguridad.

Dimensión	Vulneraciones	Vulneración
Postura Ontológica	Titularidad y ejercicio de la potestad jurisdiccional.	Desplazamiento de la potestad de administrar justicia y dictar sentencia. (Facultad humana e indelegable). Desnaturalización de la potestad de emitir fallos o sentencias.
Postura Epistemológica	Origen y validez del conocimiento. Falta de motivación suficiente.	Incorporación de datos errados "alucinaciones" o falsos al fundamentar el fallo. Imposibilidad de un control efectivo de la resolución.

Tabla 2. Vulneración desde la dualidad ontológica y epistemológica del uso de la IA. Elaborado por el autor.

Sección 2 Influencia de la IA en la administración de justicia.

2.1. La sentencia como eje fundamental.

2.1.1. Naturaleza jurídica y conceptual de sentencia.

En base al análisis de estas corrientes es posible comprender de mejor manera como el uso de la inteligencia artificial implica un problema para en la administración de justicia ecuatoriana, así como nos permite vislumbrar unas primeras luces respecto de cuál puede ser el impacto que la implementación de esta tecnología puede reflejar en nuestro aparataje jurídico. Sin embargo, para entender dicho impacto resulta fundamental comprender cual es la esencia de la sentencia o la resolución judicial como el acto procesal final donde se cristaliza la esencia de lo que implica administrar justicia ya que todo proceso, indistintamente de la materia de la controversia busca como fin último culminar en una sentencia.

A lo largo de la historia son varias las concepciones de lo que es, en esencia, una sentencia o resolución judicial y su concepción, así como su relevancia puede variar un poco según como la corriente dogmática o un autor determinado la conciba. Esencialmente, elaborar una sentencia es un proceso que se realiza para emitir una conclusión o justificación a una resolución determinada sobre un caso particular, la sentencia para muchos puede entenderse como un resultado lógico al que se llega mediante la ponderación de silogismos, es decir una respuesta más o menos lógica que resulta de analizar premisas que llevan a ese resultado, sin embargo, es una postura que se considera demasiado elemental para casi cualquier sistema de justicia.

En una definición más técnica de esta actuación procesal posturas como la de Redondo M (2009) señalan que “una sentencia es fundamentalmente un acto de justificación en el que se explicitan las premisas normativas y fácticas que sostienen una decisión final”(p.8), lo cual en esencia es correcto ya que la particularidad de la resolución judicial a diferencia de un razonamiento de cualquier otra índole es que la labor de dictar sentencia debe resolverse en base a las normas jurídicas que regulan a una determinada la sociedad.

Indistintamente de que las normas puedan variar de una sociedad a otra, así como sus procedimientos y mecanismos jurisdiccionales lo que por consecuencia podría generar que una sentencia en un país pueda ser distinta a la que se emitiría en otro en un conflicto de la misma índole o materia, la realidad es que en una sociedad de derechos los operadores de justicia emitan sus resoluciones judiciales de manera similar, es decir subsumiendo un hecho particular con su normativa determinada.

Ahora bien, tomando como base lo señalado previamente se puede entender que la sentencia es una resolución a la que llega un juzgador sobre un tema determinado, sin embargo, hay quienes delimitan los tipos de resoluciones a las que llegan los operadores de justicia, es así como por ejemplo Cavani R (2017) en una perspectiva desde el derecho peruano señala que:

> La resolución sin contenido decisorio es el decreto, mientras que las resoluciones con contenido decisorio son las sentencias y los autos. Por consiguiente, los decretos son resoluciones en donde propiamente no se decide, esto es, no hay pronunciamiento sobre el derecho discutido o una cuestión suscitada en el transcurso del proceso. Ello sí ocurre en el caso de los autos y las sentencias, diferenciándose ambas resoluciones, a su vez, según aquella cuestión que es resuelta. (p.6)

Es importante considerar esta postura ya que, en efecto, en el mundo del derecho no toda resolución con carga juicio o emitida por un operador de justicia toma el nombre automáticamente de sentencia, como indica Cavani R (2017) “La sentencia es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos: a) poner fin a la instancia o al proceso y b) un pronunciamiento sobre el fondo” (p.8). Esta lógica en cierta medida se toma también en consideración por la perspectiva ecuatoriana para la conceptualización de lo que implica una sentencia en el ámbito judicial.

Es así como en el contexto jurídico ecuatoriano el COGEP acerca de las clases de providencias en su artículo 88 señala que:

> Las o los juzgadores se pronuncian y deciden a través de sentencias y autos. La sentencia es la decisión de la o del juzgador acerca del asunto o asuntos sustanciales del proceso. El auto

> interlocutorio es la providencia que resuelve cuestiones procesales que, no siendo materia de la sentencia, pueden afectar los derechos de las partes o la validez del procedimiento. El auto de sustanciación es la providencia de trámite para la prosecución de la causa.

Por lo que separa así mismo la sentencia y los autos de otro tipo de resoluciones acotando la sentencia a la resolución propia del ámbito jurisdiccional definiéndola de manera simple pero sólida como la decisión a la que llega la o el juzgador en un proceso. En esa misma línea el código y en general la normativa ecuatoriana acotan al acto de dictar sentencia como uno el cual goza de requisitos y obligaciones particulares para que la sentencia sea tal y goce de validez por completo como por ejemplo el hecho de que tiene que ser emitida por el juzgador debidamente motivada siendo un requisito indispensable sin el cual la misma carece de validez y es susceptible de ser impugnada, sin embargo, esto se desarrollará más adelante.

En esencia la sentencia es una respuesta del juzgador a las pretensiones de las partes de un conflicto llevado a juicio con el cual se finaliza el proceso judicial. Esta no se limita a un mero acto o documento informativo, sino que la normativa actual plasma la figura de la sentencia como la respuesta ética del juzgador o la certeza nacida desde el razonamiento y la práctica profesional reunida a través de los años de la experiencia del operador de justicia.

En el contexto ecuatoriano esta figura no se limita a una resolución de silogismos con una base normativa, representa un acto nacido de la voluntad y el intelecto humano que busca atender las pretensiones de las partes por medio del derecho objetivo y los hechos particulares debidamente aprobados en juicio. Esta concepción robustece la idea de exclusividad humana a la hora de emitir sentencias ya que demanda particularidades propias del juez humano.

2.1.2. La potestad de administrar justicia, el principio del juez natural.

Habiendo comprendido cual es la naturaleza jurídica de una sentencia como la resolución judicial nacida de la labor de la o el juzgador de manera consciente y sustentada resulta indispensable esclarecer, dentro de nuestro ordenamiento jurídico, de donde emana o nace la facultad legítima de administrar justicia y dictar sentencia. Esto en la medida en que esta facultad pertenece específicamente a una autoridad reconocida, no solo por la sociedad sino por el mismo ordenamiento jurídico, como aquella que es capaz de administrar justicia y elevar una sentencia con fuerza de obligatoria para las partes en juicio.

Dicha facultad no puede ser aislada y comprendida de otra manera que no sea como un atributo exclusivo del poder soberano estatal de administrar justicia que se plasma en los jueces que por ley están legítimamente investidos de esta potestad. Lo dicho se cristaliza explícitamente en la norma máxima del ordenamiento jurídico ecuatoriano ya que la

constitución de la república del ecuador en su artículo 167 señala que: “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución”.

Del mismo modo por su parte el Código Orgánico De La Función Judicial señala que “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial.” (art.1 COFJ). Esto representa un principio fundamental que dota a las y los jueces de inmunidad para ejercer sus funciones incluso frente a otras funciones estatales ya que el COFJ en su artículo 8 recalca el principio de independencia que protege a la labor de administrar justicia que tienen los jueces al sostener que:

> Las juezas y jueces solo están sometidos en el ejercicio de la potestad jurisdiccional a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Al ejercerla, son independientes incluso frente a los demás órganos de la Función Judicial. Ninguna Función, órgano o autoridad del Estado podrá interferir en el ejercicio de los deberes y atribuciones de la Función Judicial. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y/o penal, de acuerdo con la ley.

Esto implica que mucho antes de la introducción de sistemas de lenguaje y análisis de inteligencia artificial al ámbito jurídico como está sucediendo desde hace pocos años la normativa constitucional, procesal y judicial ecuatoriana reconoció como y ha mantenido firme la idea de que la administración de justicia era una función propia, única y exclusiva del ser humano, siendo la o el juzgador el ente propicio para llevar a cabo la labor de administrar justicia ya que la ley de manera clara reconoce que esta potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los organismos de la Función Judicial.

Es así como de esta normativa constitucionalmente reconocida nace a la luz del mundo jurídico el principio del juez natural, que comprende una garantía fundamental del bebido proceso para resolver un fallo judicial. Al respecto de este principio Ramírez F. (2019) señala que:

> Este se encuentra ligado fuertemente al debido proceso, derecho que tiene todo ciudadano (…) para acceder a una administración de justicia correcta. Esto se refiere a que, el juez debe haber sido nombrado con anterioridad y debidamente motivado por Ley, y para ello, es necesario que se establezca la competencia que tiene el Juez que llevará a cargo el caso, para velar si la administración de justicia es válida y correcta. (p.10)

Bajo esta lógica este principio entendido como parte del debido proceso ayuda a asegurar que cualquier persona que se encuentre volcada a un proceso judicial pueda tener el derecho a que su conflicto pueda ser atendido por un juzgador independiente de forma ética e imparcial como lo dicta la ley sobre los hechos y la norma relacionadas con la determinada

controversia. De acuerdo con esto la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 remarca de manera clara que:

> En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (art.76, n.3, CRE)

Así también el COGEP en su sección tercera referente a los principios de la función judicial señala que:

> Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia. Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley. (art.172)

Esto refleja también que además de la facultad otorgada a los operadores de justicia la norma obliga a que su labor sea llevada a cabo de manera eficaz acarreando con la responsabilidad de ejercer sus funciones de manera negligente. Esta relación entre la potestad de administrar justicia de los jueces naturales refleja que sus funciones son indelegables a otro organismo que no sea el que la ley reconoce como capaz de ejercer estas funciones. Lo cual, en la resolución de un proceso sustantivo genera un conflicto de validez al transformar al juez en un espectador que permita que una IA brinde una solución probabilística y sin el rigor exigido por la norma.

2.1.3. La sana crítica y las máximas de la experiencia

Habiendo dejado claro que una sentencia debe necesariamente ser emanada por un juez natural legalmente envestido de potestad jurisdiccional y de autoridad para dicho fin, surge la necesidad de esclarecer cual será el método legalmente reconocido para que el operador de justicia pueda valorar los hechos y el derecho y en consecuencia emitir sentencia acorde a la ley. De manera general Barrios, B (2003) señala que

> La sana crítica es el arte de juzgar, atendiendo a la bondad y verdad de los hechos, sin vicios ni error, mediante la lógica, la dialéctica, la experiencia, la equidad y las ciencias y artes afines y auxiliares y la moral, para alcanzar y establecer, con expresión motivada, la certeza sobre la prueba que se produce en el proceso. (p.102)

Es decir, la sana critica es por lo tanto el camino o el método que sigue el juez para valorar los hechos y las pruebas de manera libre por medio del puede determinar la respuesta

más acertada para la controversia específica, sin embargo, cabe recalcar que esta resolución debe ser dada de manera razonable y lógica.

En lo que respecta a la normativa ecuatoriana el Código Orgánico General de Procesos en el artículo 164 de manera expresa se refiere a la sana crítica y la valoración de la prueba y determina que:

> Para que las pruebas sean apreciadas por la o el juzgador deberán solicitarse, practicarse e incorporarse dentro de los términos señalados en este Código. La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. La o el juzgador tendrá obligación de expresar en su resolución, la valoración de todas las pruebas que le hayan servido para justificar su decisión. (art.164, COGEP)

Este artículo de la norma ecuatoriana reconoce de forma expresa que la prueba debe ser apreciada en conjunto y acorde a las reglas de la sana critica. En ese sentido para la aplicación adecuada de la sana critica del juzgador al momento de atender una causa y emitir sentencia la sana critica debe comprender por lo menos 3 elementos esenciales, la sana critica comprenderá por lo tanto un análisis lógico, científico y en atención a las máximas de la experiencia (Laso, 2009).

Para el análisis del espectro lógico de la sana critica Laso 2009 determina que el objetivo formal es llegar a una respuesta en base a un razonamiento analítico y basándose en el paradigma inferencial de Alfred Tarski señala que para que una solución sea lógica deben presentarse unas características básicas.

a) En primer lugar, plantea la necesidad de reflexividad, esto quiere decir que la conclusión a la que se llegue sea producto lógico de discernir entre las premisas o de al menos de una de ellas. Es decir que si ya se llegó a una verdad evidente esta no dejará de serlo pese a que se cambie la información. Por ejemplo: si el plazo para cumplir la obligación ha expirado eso ya es una realidad que no importa que decisión se tome después, no cambiará lo que es.

b) Segundo, la monotonía, este punto representa básicamente la repetición de la información, si el resultado al que se llega es irrefutable lo seguirá siendo pese a que sus premisas adicionarán nueva información. Es decir, si la resolución a la que se llega es correcta la conclusión no cambiará pese a que se agregue nueva información las premisas.

c) La transitividad, implica que si se correlacionan secuencialmente los argumentos en la primera parte de las características de Tarski se obtiene un mismo argumento o resultado ya que están igualmente concatenado a través de sus premisas.

d) La finitariedad implica por su parte que si la respuesta es una consecuencia deductiva de las premisas iniciales las cuales son finitas. La consecuencia para ser lógica no podría obtenerse de un conjunto infinito de premisas.

e) La estructuralidad se refiere a la forma en que es presentada una consecuencia lógica. Para identificar la estructura lógica de un enunciado hay que hacer abstracción de sus elementos y si la estructura formal es correcta, el argumento es válido.

Del mismo modo Barrios, B (2003) plantea que el análisis lógico surge de que el proceso de discernimiento del juzgador desde el conocimiento de los hechos, el análisis de las pruebas y la emisión del fallo debe cumplir con cuatro puntos fundamentales 1) que los actos y pruebas en el juicio mantengan un solo fin y significado, 2) que no haya contradicción de lo que el juez afirma y niega en base a las pruebas, 3) el principio de tercer excluido que implica que la respuesta debe ser concreta determinar que si o que no se incurrió en una determinada situación o consecuencia pero no un punto medio y 4) que la resolución goza de razón suficiente, es decir que la respuesta tiene su base clara y que no es un razonamiento que surgió de la nada o por intuición sino que la resolución a la que se llega responde a un "porqué lógico".

Bajo esa lógica la sana crítica es en esencia el estándar que ayuda al juez a valorar la prueba de la manera más eficiente posible de forma que se limita la arbitrariedad judicial y garantiza que se obtenga el fin principal de la prueba reconocido en el COGEP "La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos" (art.158) de manera que la resolución final sea racional y controlable por las partes.

Ahora bien, el mayor conflicto procesal que surge al contemplar el uso de la inteligencia artificial generativa para resolver un proceso judicial es aplicar en la resolución y en el proceso en general el concepto de máximas de la experiencia ya que por su naturaleza este concepto es ajeno a un sistema de inteligencia artificial. Sandoval S (2023) citando a Coloma y Agüero (2014) determina que las máximas de la experiencia:

> Son aquellas normas que se construyen a partir de experiencias colectivas y de conocimiento público. El carácter colectivo de la experiencia permite considerar que las directrices son pautas de inferencia que no se agotan en los casos singulares. El carácter público, a su vez, permite invocar un grado de inercia argumentativa que incide en no tener que justificar el uso de la generalización en caso de debate. (p.8)

En general la mayoría de las posturas coinciden en que las denominadas máximas de la experiencia son principios de vida que forman el sentido común y dotan de conocimiento a las

personas, en este caso al juez el cual en base a su experiencia y su entorno regula su forma de resolver determinadas circunstancias. En esencia son juicios de valor que surgen de las vivencias que ha tenido el juzgador que le sirven para considerar los relatos de las partes y las pruebas en un juicio.

Y es en base a este conocimiento que el juzgador se permite complementar si discernimiento de un determinado caso. En ese sentido la inteligencia artificial es incompatible con la naturaleza de la experiencia porque si bien puede ser alimentada con grandes volúmenes de información que almacena para luego emitir una respuesta, la IA por su naturaleza es incapaz de poseer experiencias sensoriales y vivenciales como un ser humano. Tradicionalmente el juez utiliza su experiencia adquirida a lo largo de su carrera para detectar las sutilezas que escapan de una realidad escrita o digital.

Un sistema algorítmico generativo como lo es la IA puede procesar volúmenes masivos de sentencias e información normativa pero no puede entender realmente conceptos como la mala fe procesal que puedan mostrar las partes en juicio, el contexto de vulnerabilidad de algunas personas entre otras circunstancias propias de la labor tradicional del juez. En esencia aplicar las máximas de la experiencia requiere de conciencia, así como de vivencias propias de la naturaleza humana y por lo tanto si la sana critica como el estándar de valoración requerido por el COGEP exige un análisis desde la lógica, la ciencia y la experiencia, la adopción de una conclusión emitida por una IA desconoce la aplicación integral de la sana crítica. Evidenciando que la valoración de la prueba en el Ecuador es un proceso intelectual estrictamente humano, cuya inobservancia despoja de validez real a la sentencia.

2.1.4. El deber de motivación como el estándar fundamental de la sentencia.

Un punto importante para entender la profundidad del tema de estudio es entender el deber de motivación y el alcance que este tiene como eje principal de un fallo judicial, un análisis general de la argumentación jurídica refleja que la justificación de la resolución del juzgador en un caso es una exigencia fundamental reflejada en la estructura normativa de un país.

Es posible determinar que la labor del administrador de justicia se basa en más que una sola declaración de su voluntad hacia cumplir un fin que se le ha determinado, es importante dejar claro que la legitimidad del poder de administrar justicia se cristaliza en base a la validez de las razones pronunciadas en la sentencia. La motivación es el camino que une la información y hechos del proceso con el resultado al que se ha llegado en juicio lo que permite una seguridad

jurídica para los administrados al estos poder examinar las razones del juez que llevaron a un resultado.

Por otro lado, la conceptualización de la motivación ha evolucionado, superando la visión reduccionista del silogismo mecánico y la subsunción rígida. El reconocimiento de que el proceso judicial se asienta sobre la reconstrucción de eventos pasados y la atribución de significados normativos complejos sitúa a la motivación en el terreno de la probabilidad y la justificación racional.

En un análisis similar, resalta el enfoque metodológico Sandra Garín que citando a Perelman (1958, p. 30), enfoca el espacio en que se resuelve la labor argumentativa del juzgador al señalar que "El campo de la argumentación es el de lo verosímil, lo plausible, lo probable, en la medida en que este último escapa a la certeza del cálculo" (2021, p.2).

Esta postura refleja claramente el paradigma epistemológico del asunto de fondo, dicha postura es elemental ya que un juez como lo conocemos y se reconoce según nuestro sistema no resuelve conflictos en base a verdades probabilísticas absolutas, sino que lo hace mediante la ponderación de supuestos fácticos que obligan a que el juez tenga un elevado cuidado para constatar la corroboración y justificación que cada caso amerita. El deber de motivación exige del juez que se expliquen sus criterios de manera lógica mediante los cuales el valoró la prueba y se ciñó a una hipótesis particular ignorando otras alternativas para asegurar la convicción del proceso que refleje la decisión objetiva más adecuada.

En nuestro contexto jurídico nacional, la norma ve a la motivación como un requisito esencial al señalar en su artículo 90 que “Además del contenido especial que la ley señale para determinados autos o sentencias, todo pronunciamiento judicial escrito deberá contener: 5. La motivación de su decisión” (COGEP, 2015). La norma ecuatoriana realiza una doble concepción respecto del deber de motivación, en primer lugar, de manera general es representado como un mandato legal constitucional como refleja el articulo 76 al señalar que:

> En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (CRE, 2008)

En segundo lugar, de forma particular plantea un enfoque desde el derecho procesal civil es representado como un estándar y requisito mínimo obligatorio para tener en cuenta según la norma adjetiva. En ese sentido el Código Orgánico General de Procesos deja clara esta exigencia al señalar su necesidad en la sentencia, así como las consecuencias ante la omisión de este estándar y dejando firme la postura que el juzgador obligatoriamente debe considerar para que su resolución sea válida.

Esto se determina según el COGEP al hablar de la motivación y sus consecuencias al momento en que señala en su artículo 89 de forma específica que:

> Toda sentencia y auto serán motivados, bajo pena de nulidad. No habrá tal motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Las sentencias se motivarán expresando los razonamientos fácticos y jurídicos, que conducen a la apreciación y valoración de las pruebas como a la interpretación y aplicación del derecho. La nulidad por falta de motivación única y exclusivamente podrá ser alegada como fundamento del recurso de apelación o causal del recurso de casación (COGEP, 2015).

Esto refleja que la motivación no es un resumen simplemente accesorio, sino que refleja validez del fallo que resuelve el juzgador. La norma ecuatoriana es determinante al determinar que la falta de argumentación válida genera la nulidad y por la falta de este estándar, alineándose de manera evidente con los principios del debido proceso que justifican la seguridad jurídica e impide la existencia de mandatos judiciales arbitrarios o desprovistos de sustento inteligible.

Del mismo modo el Código Orgánico General de Procesos no deja en el aire o a decisión del juzgador de qué manera debe estructurarse el ejercicio de justificación. Para que cumpla con una fundamentación fáctica y normativa adecuada y evitar sentencias deficientes, el legislador delimitó el contenido mínimo de la sentencia en sus artículos 91 y 92:

> Art. 91.- Omisiones sobre puntos de derecho. La o el juzgador debe corregir las omisiones o errores de derecho en que hayan incurrido las personas que intervienen en el proceso. Sin embargo, no podrá otorgar o declarar mayores o diferentes derechos a los pretendidos en la demanda, ni fundar su decisión en hechos distintos a los alegados por las partes.
>
> Art. 92.- Congruencia de las sentencias. Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con los puntos materia del proceso. Resolverán sobre las peticiones realizadas por las partes y decidirán sobre los puntos litigiosos del proceso. (COGEP, 2015, art. 92).

Estos preceptos permiten complementar la visión epistemológica de la argumentación discutida al limitar expresamente el estándar básico que la ley exige al juez para que esté presente una resolución que responda a un discernimiento cognitivo y relacional que demuestre la relación de los hechos fácticos con la norma nacional. Este proceso demuestra la pertenencia

del análisis al caso concreto y del fallo al juez, evitando caer en una sentencia errada o que adolece de una pseudo-motivacion.

2.1.5. Problemas de la opacidad en la motivación judicial.

La oscuridad algorítmica evidentemente dificulta justificar como válida una decisión influenciada por sistemas de pensamiento artificial debido al riesgo de que las alucinaciones de la IA afecten el discernimiento del juez en la sentencia. El propio modelo de la IA es incompatible con la realidad Jurica del Ecuador ya que ignora deliberadamente la labor de dictar justicia indelegable que tiene el administrador de justicia como vimos previamente, pero además es claramente problemático por la aleatoriedad que tiene el algoritmo al emitir decisiones que no han sido producto de su análisis que forma motivada analice las particularidades de cada caso.

La imposibilidad de constatar cual es el proceso que permitió a la inteligencia artificial llegar a una determinada resolución compromete la administración de justicia ya que no hay un sistema de control de legalidad suficiente que se sobreponga a la “caja negra” de la inteligencia artificial para mantener de manera solida una decisión judicial que use argumentos con inteligencia artificial frente a terceros. La contradicción al método de administrar justicia tradicional es clara, desde la Constitución que exige en su artículo 76 que las sentencias deben ser "debidamente motivadas", la integración de IA exige que implementen mecanismos de explicabilidad para poder validar el deber de motivación que tienen los jueces al administrar justicia.

En un sentido amplio la opacidad algorítmica es un problema para la labor de administrar justicia, debido a que resulta complicado atribuir responsabilidad legal por las decisiones tomadas en base a los errores en que incurre la IA en un proceso a alguien, al ser procesos de decisión difícilmente auditables la motivación y el discernimiento se ha dispersado entre el juez que emite la sentencia y el software que ha guiado esa decisión. (Floridi, 2023)

Así pues, la constitución determina que la motivación es el control de racionalidad de la sentencia:

> Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (CRE, 2008, Art. 76.7.l)

Se exige al juez que justifique su decisión en base a aspectos como la concurrencia de las normas con los hechos, así como los principios con los que resolvió en base a su sana crítica. Lo que no pasa con la inteligencia artificial ya que además de no tener regulación específica que diga cuales son los estándares mínimos de decisión, aspectos como la opacidad algorítmica aleja más al juzgador de su labor de administrar justicia en base a los principios constitucionales.

Si el juez adopta el resultado de una IA sin hacer un análisis propio de los hechos y la norma, su falta de motivación será evidente. Si existe una resolución superficial basada en el análisis de datos estandarizados por un algoritmo y se evidencia una falta de fundamentación profunda en la sustentación de un caso estaríamos incurriendo ante una clara falta de motivación que puede llevar a una nulidad procesal.

2.2. El riesgo de nulidad

2.2.1. Naturaleza y principios rectores de la nulidad procesal.

Como ha sido posible analizar, la validez de una sentencia puede verse condicionada por varios factores ya sea por la delegación de justicia a un ente que no sea el juez natural o por que la motivación de la sentencia es errada debido a la fundamentación usa información equivocada o falsa. Esto resulta en la mayor consecuencia para el derecho procesal, la nulidad. En esa medida es fundamental realizar una comprensión de lo que implica la nulidad, así como su naturaleza y principios elementales que sostienen su existencia en el ordenamiento jurídico.

Hay que señalar que la nulidad procesal debería entenderse solamente como un castigo o sanción al proceso por la inobservancia de formalidades o de la propia norma es quedarse muy atrás del peso y sentido real que implica señalar a una actuación judicial como nula, ya que esta respuesta representa un mecanismo esencial, legítimo y aún más importante excepcional reservado para la protección de las garantías y derechos constitucionalmente reconocidos y ligadas al debido proceso. En este sentido en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) se encuentra recogido un riguroso y taxativo régimen para su aplicación, lo cual hace que su efectiva procedencia se encuentre legítimamente ligada a supuestos en los cuales la inobservancia de solemnidades genera una indefensión real o altere la estructura misma del proceso. Sobre la figura de la nulidad, Arrarte Arisnabarreta (1995) señala que "En principio podemos decir que es un medio impugnatorio y, como tal, está destinado a cuestionarla validez o eficacia de un acto jurídico procesal o de todo un proceso." (p.2)

En ese sentido podemos decir que la nulidad es un mecanismo útil para verificar la validez de las actuaciones que se llevan a cabo en el proceso judicial, cabe señalar que este es un mecanismo de última ratio que no resulta de una disconformidad con la sentencia simplemente, sino que responde a un remedio ante la existencia de vicios que afectan al proceso judicial y a la administración de justicia. En el caso particular si el sistema de inteligencia artificial despoja de la labor decisoria a la deliberación humana podemos estar ante un caso de nulidad. Por la importancia del acto según Ararte es necesario que exista la concurrencia de ciertos principios que dotan de validez el recurso de nulidad.

Principio que rigen la nulidad	**Concepción**	**Resultado de su aplicabilidad**
Especificidad o Legalidad	Implica la no existencia de nulidad sin norma que la sustente, se sostiene en la idea de que los vicios deben estar tipificados para su aplicabilidad.	Faculta aplicar el recurso para el mal uso de la inteligencia artificial, pero limita la posibilidad de abarcar una nulidad legitima sin un sustento en la norma aun así hace viable su aplicación por la emisión de solemnidades sustanciales como la motivación.
Trascendencia	Implica que hay nulidad sin un perjuicio y que quien la alega debe fundamentar el vicio genero un daño real y no subsanable.	Sin norma clara el justiciable debería probar el daño de que las alucinaciones de la IA afectaron al proceso.
Convalidación o Consentimiento	Este principio implica que los actos viciados se mantendrán firmas y validos a no ser que la parte afectada interponga el recurso en el momento procesal oportuno.	Si bien faculta alegar la nulidad a las partes si conocen que el juzgador uso la IA para emitir el fallo, pero existe el riesgo a considerar que si no reclaman el oportunamente el vicio pueda quedar saneado.
Protección	Sostiene que la nulidad se invoca legítimamente por quien sufrió el defecto siempre que no ayudará o diera causa al vicio.	Esto reafirmaría la posibilidad de alegar la nulidad por mal uso de la IA, pero dejaría abierta la posibilidad que si la parte introdujo el sesgo no podría ella mismo alegar la nulidad.

Tabla 3. Principios rectores de la nulidad procesal. Elaborado por el autor en base Arrarte A. 2026.

Por su parte la norma procesal ecuatoriana determina de forma explícita las directrices de validación y especificidad que rige la aplicación de las nulidades. De acuerdo con cómo lo prevé el Código Orgánico General de Procesos el cual séala claramente en su artículo 107 que:

> Son solemnidades sustanciales comunes a todos los procesos: 1. Jurisdicción. 2. Competencia de la o del juzgador en el proceso que se ventila. 3. Legitimidad de personería. 4. Citación con la demanda a la o el demandado o a quien legalmente lo represente. 5. Notificación a las partes con la convocatoria a las audiencias. 6. Notificación a las partes con la sentencia. 7. Conformación del tribunal con el número de juzgadores que la ley prescribe.

> Solamente se podrá declarar la nulidad de un acto procesal en los casos en los que la ley señale expresamente tal efecto.

Esto permite entender que el sistema del derecho procesal en Ecuador está determinado por un enfoque restrictivo respecto a la validez de un acto y su determinación de nulidad ya que es en base a solemnidades claras que opera la estructura elemental de la administración de justicia de forma que el sistema permita asegurar la contradicción por la validez del acto. El hito de insertar nuevas de inteligencia artificial en la etapa deliberativa de un fallo o sentencia judicial contraviene de manera evidente las primeras 2 solemnidades sustanciales mencionadas por la normativa propia en la materia previamente señaladas, la jurisdicción y su respectiva competencia siendo que contravendría claramente la facultad delegada por el estado en representación del pueblo para que sea el juez como persona natural el ente encargado de administrar justicia.

Al respecto del punto planteado desde la perspectiva de la jurisdicción comparada países como Argentina han dejado claro el sustento de la nulidad según sus regímenes procesales tomando como esencia de sus deliberaciones en la materia principios como el de trascendencia para validar de forma unánime el recurso de nulidad cuando el vicio implique por sí mismo un perjuicio o afectación evidenciable a las partes procesales como lo señala el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Chubut en su Expediente N.º 101215 – Año 2025 – Carpeta Judicial N 6209 – OJ Esquel, al señalar que:

> No toda infracción normativa ni todo apartamiento de pautas reglamentarias determina, por sí mismo, la nulidad. La medida invalidante debe guardar proporción con la entidad del vicio y su incidencia real en el derecho de defensa o en la estructura esencial del proceso. El principio de trascendencia excluye así las nulidades fundadas en meras irregularidades formales, conjeturas o incertidumbres relativas al modo en que se elaboró la decisión. (2026, p. 2)

Con base a esta premisa es posible determinar que el uso de un sistemas generativos en base al análisis de algoritmos como la inteligencia artificial por parte del administrador de justicia no implica directamente su invalidez, al menos en su legislación en materia procesal, pero si determina que para la configuración del vicio que justifique la necesidad de declarar una nulidad bastaría con que dicho vicio haya generado una afectación real a las partes o haya convergido en su indefensión material, es decir que si al resolver la causa mediante el uso inadecuado de la herramienta de IA se pondera que se han visto afectas las partes en el proceso estaríamos ante una justificada nulidad.

Un estándar mínimo para el uso de la IA debería implicar para ser valido que dicho uso se mantenga en un nivel de riesgo bajo donde la implicación de la IA no sustituya la

razonabilidad humana de forma que la IA sea solo una herramienta como contempla Argentina en la causa n° 101.215 al señalar que “la inteligencia artificial es una herramienta de apoyo y nunca una fuente autónoma de decisión”(Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut, 2026, p.7) manteniendo un control humano efectivo estrictamente regulado permitiendo a las partes que mantengan un acceso a la información que les permita alegar la decisión de ser necesario manteniendo los principios de transparencia y explicabilidad.

2.2.2. Un análisis de la vulneración desde el punto de vista ontológico y epistemológico.

Para entender verdaderamente el conflicto es necesario evaluar el riesgo que presenta la nulidad en este panorama desde los enfoques atendidos a lo largo de este trabajo, es enfoque desde estas dos dimensiones permite el análisis minucioso de fenómenos como la oscuridad algorítmica y su relación directa con la afectación a la validez de la sentencia en el ámbito jurisdiccional ecuatoriano.

En primer lugar, desde la perspectiva ontológica es claro recalcar que el conflicto esencial se sostiene en quien administra justicia, en el propio ser y esencia del juez y el hecho de que su potestad es indelegable según el ámbito jurisdiccional, ya que este es el único sujeto o ente dotado legal y constitucionalmente de valorar y resolver según su razonamiento las causas llevadas a su conocimiento. Aquí la vulneración que es capaz de desenfocar en la nulidad procesal se concreta en el momento en que el juzgador decide desplazar su facultad y criterio a un sistema de inteligencia artificial.

Esto se determina de manera de manera expresa en la norma ecuatoriana en donde de forma clara se faculta la nulidad por falta en la jurisdicción y competencia cuando el COGEP señala en su artículo 112 que respecto a la nulidad de la sentencia que:

> La sentencia ejecutoriada que pone fin al proceso es nula en los siguientes casos: 1. Por falta de jurisdicción o competencia de la o del juzgador que la dictó, salvo que estas se hayan planteado y resuelto como excepciones previas. […] Las nulidades comprendidas en este artículo podrán demandarse ante la o el juzgador de primera instancia de la misma materia de aquel que dictó sentencia, mientras esta no haya sido ejecutada.

Una interpretación amplia desde la postura ontológica del caso implicaría que la nulidad es aplicable cuando el juez falla en cumplir su función legalmente otorgada. Si llegase a suscribir el juez un fallo o sentencia producido con IA, el juzgador estaría cediendo su potestad y actuando como un simple canal de un razonamiento que no es suyo, esto implicaría de manera absoluta que la figura jurídica que sostiene que es juez es quien administra justicia sea desnaturalizada como una solemnidad sustancial la cual está reconocida en el artículo 167 de

la Constitución de la República, el cual consagra que la facultad de administrar justicia así como el artículo 28 del COFJ que se refiere al Principio de la obligatoriedad de administrar justicia al señalar que “Las juezas y jueces, en el ejercicio de sus funciones, se limitarán a juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado” (COFJ, 2009). Y del mismo modo se desnaturaliza la solemnidad sustancial reconocida en el numeral primero del artículo 107 del Código Orgánico General de Procesos.

Al respecto la jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Chubut en su Expediente N 101215 – Año 2025 – Carpeta Judicial N.º 6209 – OJ Esquel recalca el principio de que solo el juzgador es el encargado de administrar justicia al sostener que “La función jurisdiccional es indelegable y la decisión debe ser siempre atribuible al magistrado que la suscribe, quien responde íntegramente por su contenido” (2026, p. 4).

Por tal motivo es posible determinar que el vicio bajo esta perspectiva se genera por la sustitución de la deliberación del intelecto humano por el sistema de inteligencia artificial, en la medida en que se destruye el requisito constitucional y normativo del juez natural al producir una resolución automatizada que carece de la legitimidad reconocida en el ordenamiento jurídico.

Ahora bien, si nos referimos a la afectación que representa la sentencia en cuanto a su motivación o a la falsedad del conocimiento integrado en ella nos encontramos ante un estudio de la nulidad desde la perspectiva epistemológica del problema. Este análisis se refiere a la validez del conocimiento que reposa o sustenta la sentencia ya sea porque esta se construyó o se levantó en base a premisas erradas o inexistentes. Es aquí donde el deber de motivación de la sentencia ligado a los principios como la explicabilidad deben construir la seguridad jurídica pero el inadecuado uso de la inteligencia artificial resulta en menoscabar la tutela judicial efectiva.

En este apartado al riesgo al igual que el anterior como hemos desarrollado es claro, el miedo real recae en que cuando se usa la inteligencia artificial se resuelva la causa en base a las denominadas “alucinaciones” del sistema generativo de pensamiento al este generar datos como por ejemplo normas, artículos o precedentes jurisprudenciales que posteriormente se usaran sin un control efectivo por el administrador de justicia para la resolución de la causa.

Sobre este conflicto, la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia de Colombia (2025) nos brinda una visión más clara, al resolver en su sentencia STC17832-2025 Radicación N.º 11001-02-03-000-2025-05001-00 un conflicto referente en la

materia donde un tribunal de alzada sustentó su fallo basándose en referencias jurisprudenciales inexistentes producto de una excesiva confianza y falta de control de la tecnología mencionada, en el caso en cuestión determinó que "El juez que así proceda incumple con su responsabilidad en la motivación de su decisión, dado que estaría incorporando datos o argumentos que pueden ser contrarios a la realidad y producto de alucinaciones provenientes de una herramienta tecnológica. (C.C. T-323/2024)". (p. 12)

En ese mismo sentido la Corte busco determinar el alcance y tipo de este vicio en la motivación que desvirtúa la figura jurídica y afecta la verdad procesal al señalar que:

> La ausencia de motivación se configura cuando no se precisan las razones de orden probatorio y jurídico que soportan la decisión; la motivación es ambivalente cuando acoge posturas contradictorias que impiden conocer su verdadero sentido, o las consideraciones expuestas son contrarias a la determinación adoptada en la parte resolutiva; es precaria o incompleta la motivación, cuando se omite analizar algún aspecto sustancial o las razones argüidas no alcanzan a traslucir el fundamento de la decisión y es aparente, falsa o sofística, cuando se aparta abiertamente de la verdad probada, por suposición, supresión o tergiversación de pruebas que objetivamente conducen a una conclusión jurídica diversa. (Corte Suprema de Justicia de Colombia, STC17832-2025, p. 11)

Si el juez sustenta su resolución en alucinaciones de la IA, incurre en una motivación errada e insuficiente al no tener un sustento verifiable. Esto en nuestro ámbito procesal, puede generar la nulidad de la sentencia por una clara y evidente vulneración al deber de motivación que tienen el juez reconocido en el COGEP en su artículo 89 que señala de manera expresa que "Toda sentencia y auto serán motivados, bajo pena de nulidad. No habrá tal motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda" (COGEP, 2015). La nulidad resulta de ignorar dicha garantía en la medida en que las partes involucradas en el caso concreto no podrían ejercer efectivamente sus derechos sobre premisas reales que un algoritmo invento en su capa oculta, haciendo que la labor del juez y su aplicación de la sana critica en base a las máximas de la experiencia se eliminen directamente en la sentencia.

2.3. Garantías ante el uso de la inteligencia artificial.

2.3.1. El control humano efectivo como garantía procesal.

Como su propio nombre indica, en general esto implica supervisar la interacción de la IA en la administración de justicia. Sobre la supervisión humana Lazcoz (2023) señala que su "objetivo es contribuir a garantizar que un sistema de IA no socave la autonomía humana ni cause otros efectos adversos" (p.96). En esencia la idea atrás del Control Humano es establecer una garantía legal efectiva que permita proteger tanto a los sujetos de derecho, así como a la administración de justicia. la salvaguarda ética y legal definitiva.

Este término que también es propio del derecho digital está reconocido en varios instrumentos internacionales, en especial es el Libro blanco de la Union Europea y busca establecerse como un seguro para el contexto jurisdiccional que busca que los jueces tengan un nivel de especialización profundo que les facilite manejar el los algoritmos de manera que mantengan un control preciso de la información de entrada y salida que produce un sistema de inteligencia artificial en un determinado caso que este sujeto a su resolución.

Este control de la IA por parte de los operadores de justicia permitiría disfrutar de los beneficios de la inteligencia artificial como una herramienta que haga más eficiente su trabajo, lo que en nuestro contexto significaría que al usar el juez a la IA de este modo se respetaría el deber de motivación reconocido en el artículo 76 de la Constitución de la Republica del Ecuador al conservar el juez la soberanía total de sus decisiones.

Al respecto de este tema Obregón F & Lazcoz M (2021) en un análisis que realizan sobre el contenido del Libro Blanco de la UE sobre el tratamiento de la inteligencia artificial señalan que "la supervisión humana debe ser un requisito legal de obligado cumplimiento para las aplicaciones de alto riesgo, que solo puede alcanzarse garantizando una participación adecuada de las personas con relación a dichas aplicaciones". (p.5)

Esto refuerza la necesidad de considerar este principio a la hora de que los operadores de justicia se sirvan de la inteligencia artificial en la resolución de casos. Sin embargo, cabe aclarar que la supervisión del juzgador debe ser proactiva sobre el sistema de inteligencia artificial lo que implica sobrepasar un control superficial de manera que se pueda tener un dominio absoluto de los Output que genera el software empleado.

Este mecanismo de control permite mantener un control de la IA en cumplimiento de los principios jurisdiccionales que implica administrar justicia y así también permite disponer de una alternativa que sea capaz de reducir los riesgos generados por la caja negra y la opacidad de los algoritmos de pensamiento acelerado lo que evita la vulneración de derechos al momento de dictar sentencia y elimina la posibilidad de delegar justicia al sistema de software.

2.3.2. Ponderación de principios.

Por la relevancia del conflicto, el uso de sistemas de generación de conocimiento autónomos en la administración de justicia no puede ser visto solamente como actualización de las herramientas de oficina judicial, debido a que implican válidamente una nueva forma de comprender de las mecánicas en el proceso judicial. Habiendo llegado al punto más alto de este estudio resulta necesario evaluar algunas garantías procesales como la explicabilidad o la

inmediación de manera que permitan concebir al fenómeno de la IA en nuestro contexto nacional, para ver cómo se relacionan en la búsqueda de hacer efectivo un debido proceso para determinar la congruencia del uso de la IA en la labor de los operadores jurídicos y el impacto directo en los justiciables.

A) Principio de Celeridad

Nuestro ordenamiento jurídico reconoce claramente este principio en el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Función Judicial al señalar de manera explícita que:

> La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los caso s en que la ley disponga lo contrario.

Si nos regimos bajo este principio legalmente reconocido de manera directa puede determinarse que el objetivo es asegurar una administración de justicia rápida y oportuna de forma que se pueda ignorar dilaciones innecesarias. Es decir, pareciera ser una herramienta útil para resolver cuestiones como la saturación de causas en la acumulación de procesos.

No obstante, ontológicamente hablando no puede haber otro ente que no sea el juzgador quien resuelva una causa llevada a juicio. Pese a que se mejoré la celeridad es un objetivo deseable no se puede desconocer directamente el principio de juez natural ya que no es posible a la luz de nuestra norma sustituir la labor deliberativa del juez, al respecto. Así mismo, la Corte Constitucional del Ecuador en su Sentencia No. 1158-17-EP/21 delimita claramente respecto de la validez y justificación de lo motivación de los actos a cargo de los operadores de justicia que "todo órgano del poder público tiene, no solo el deber de ceñir sus actos a las competencias y procedimientos jurídicamente establecidos (legitimidad formal), sino también el deber de motivar dichos actos, es decir, de fundamentarlos racionalmente (legitimidad material)." (p. 6, párr. 21)

Lógicamente si un sistema de IA desplaza la labor del operador de justicia o afecta la convicción de una resolución a su cargo se fragmenta la solemnidad legalmente requerida por el ordenamiento constitucional. El proceso reflectivo del algoritmo no sería válido bajo nuestra norma actual y por lo tanto la celeridad por medio de su uso en este caso no podría sustentarse a expensas de la despersonalización de precepto del juez natural. Sin embargo, no sería correcto tampoco decir que se invalida la posibilidad de su uso suplementario para otras funciones o el

análisis de datos siempre que se respeten mecanismos como un control humano efectivo para el uso de la inteligencia artificial.

B) Principio de inmediación

Este principio implica que el juez debe estar en contacto directo con las partes durante la audiencia para apreciar de primera mano las pruebas y los argumentos planteados en el litigio, lo cual permite garantizar un proceso veraz y ayuda a generar convencimiento en el juez por medio de la percepción directa del juez en la causa. En ese sentido el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) sostiene de manera directa en su artículo 6 que el Principio de Inmediación, sostiene que:

> El juzgador celebrará las audiencias en conjunto con las partes procesales que deberán estar presentes para la evacuación de la prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso. Solo podrán delegar las diligencias que deban celebrarse en territorio distinto al de su competencia. Las audiencias que no sean conducidas por la o el juzgador serán nulas. (COGEP, 2016)

En ese sentido cuando se busca usar la inteligencia artificial en la resolución de causas y más aún en esta etapa del proceso judicial la IA encuentra claras limitaciones ya que no es capaz de evaluar los perfiles de las partes rasgos que denoten su personalidad y la forma en que sostienen sus posturas sufre limitaciones debido a que por su naturaleza no puede evaluar cosas como los rasgos de la personalidad debido a su naturaleza, ya que el sistema de IA funciona por una ponderación tecnológica, que cabe recalcar es oscura, que remplaza la idea de la percepción directa del juez por medio de una abstracción puramente de la información que tiene el proceso es difícil que sea capaz de valorar un contexto cualitativo y humano del caso concreto.

También representa que el uso de la IA en el proceso genere una disonancia metodológica como se acaba de mencionar que afecta el sistema de valoración probatoria reconocido por el COGEP en su artículo 164, al determinar que:

> Para que las pruebas sean apreciadas por el juzgador deberán solicitarse, practicarse e incorporarse dentro de los términos señalados en este Código. La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. El juzgador tendrá obligación de expresar en su resolución, la valoración de todas las pruebas que le hayan servido para justificar su decisión. (COGEP, 2016)

Lo que implica que la sustitución del análisis humano que se realice en base un error algorítmico es contraria a las reglas de la sana crítica que sostienen la esencia del análisis lógico y crítico por medio de las máximas de la experiencia del juzgador. En este sentido la

ponderación de este principio puede llegar a concluir que el uso de la IA en este apartado resulta poco útil y contraproducente, en tanto ignora el principio de la inmediación que impide el cumplimiento del estándar legal de valoración probatoria.

C) Transparencia y su obligatoriedad en la motivación.

Al referirnos a la búsqueda de la tutela judicial efectiva no hablamos de una garantía que se contempla con el acceso a la administración de justicia sino a la obtención de resultados por su parte que estén válidamente fundamentados en derecho dentro de un proceso que respeta las garantías de la legitima defensa y el debido proceso. Es en este contexto donde los principios de transparencia y aplicabilidad son el requisito básico para un adecuado uso de la inteligencia artificial en el contexto nacional y así evitar el riesgo de la caja negra y la oscuridad algorítmica en el ámbito procesal.

Aún en un panorama en que se usen los sistemas de inteligencia artificial para analizar solamente grandes volúmenes de datos de manera subsidiaria y limitándose a procesos que no impliquen un control tan significativo como en el caso de la valoración de sentencias si las partes no pueden conocer los criterios de las ponderaciones realizadas o las bases de datos que usa la IA para realizar dichas resoluciones aún nos encontramos ante una vulneración al debido proceso. Ya que principios como el de contradicción o impugnación se anulan si las partes no pueden alegar o refutar las premisas que sostienen la decisión por ser estas indescifrables.

Este problema se refleja directamente con el requerimiento del COGEP en el artículo 89 del COGEP, relativo a la Motivación, donde señala explícitamente que:

> Toda sentencia y auto serán motivados, bajo pena de nulidad. No habrá tal motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Las sentencias se motivarán expresando los razonamientos fácticos y jurídicos, que conducen a la apreciación y valoración de las pruebas como a la interpretación y aplicación del derecho. La nulidad por falta de motivación única y exclusivamente podrá ser alegada como fundamento del recurso de apelación o causal del recurso de casación. (COGEP, 2016)

También el artículo 90 del COGEP en cuanto a los requisitos de la sentencia señala que "Además del contenido especial que la ley señale para determinados autos o sentencias, todo pronunciamiento judicial escrito deberá contener: 5. La motivación de su decisión." (COGEP, 2016) lo que denota que además de que la sentencia requiere una estructura argumentativa especifica esta debe estar debidamente motivada.

La motivación jurídica es el sustento de la lógica y el razonamiento por medio del cual el poder de administrar justicia está legitimado por la sociedad, motivar implica dotar de

razones suficientes desde la racionalidad del ordenamiento jurídico y del administrador de justicia de manera tal que la decisión final pueda ser controlable por las partes y la sociedad.

La deficiencia de la IA para controlar la información dificulta mantener un nivel significativo de transparencia y explicabilidad para validar su uso en procesos de especial delicadeza impidiendo un control de la información que sustente la motivación suficiente lo que puede derivar en una nulidad por falta de motivación.

2.3.3. Análisis de la eficiencia procesal.

El estudio de los principios procesales permite concretar un análisis enfocado hacia el objetivo principal objetivo del uso de la inteligencia artificial en la administración de justicia ecuatoriana, la búsqueda de mejorar la eficiencia procesal, para entender sistémicamente hasta qué punto se puede considerar a la IA como una herramienta para la optimización sin que su aplicabilidad se considere un recurso que vulnere derechos y el debido proceso.

Respecto a la tarea de definir la eficiencia procesal Ariel Carrasco Delgado desde una postura económica del derecho procesal sostiene la idea de que la eficiencia procesal desde el Utilitarismo debe buscar una reducción de los costros del proceso y señala que donde un mayor impacto muestran los costos es en los errores judiciales y los costos administrativos que devienen de estos errores, bajo esta lógica sería un punto interesante el uso de la IA en el sistema de administración de justicia si se sostiene que en base al volumen de datos que maneja podría llegar a reflejar un menor grado de error al resolver procesos típicos de los operadores de justicia. (Carrasco, A. 2017)

Sin embargo, también hay que considerar que para este objetivo los costos al proceso deben ser complementarios a los costos por errores, para lo cual el sistema necesita generar mecanismos de corrección de errores para que el uso de la IA represente la inversión. En nuestro contexto actual aún no existen mecanismos que reduzcan la incertidumbre de la IA de manera certificada y menos aún existe norma que regule evocativamente el uso y aplicación de la IA en el ámbito jurisdiccional. Tampoco es posible sostener la eficiencia procesal solamente desde una visión económica o temporal porque de nada serviría una pronta respuesta si la misma está equivocada ya que generaría un mayor gasto a futuro. La eficiencia procesal debería buscar un sistema capaz de garantizar derechos para que la inversión no se afecte ante un error judicial.

En la búsqueda de la optimización procesal el uso de la IA surge como una variable que nos obliga a pensar en respuestas revolucionarias que adapten la capacidad de esta tecnología

para procesar información y automatizar procesos a un sistema tradicional de administración de justicia. El potencial de la IA se puede reflejar en funciones como la administración y búsqueda de procesos, automatizar trámites administrativos que no impliquen la valoración de hechos o incluso apoyar la redacción y revisión de los autos procesales en una causa mejorando la administración de justicia y reduciendo la inversión presupuestaria en el sistema judicial. Desde una visión utilitarista la inteligencia artificial tiene el potencial de mejorar la labor de los operadores de justicia y el sistema en general ya que puede mejorar la operatividad de tribunales mientras se reducen costos de personal e infraestructura. Es innegable que es una herramienta útil que puede asumir algunas funciones que aparte del beneficio económico puede liberar el tiempo del juzgador para que pueda enfocar su labor en la resolución del fondo de una causa.

Cabe indicar que esta perspectiva es insuficiente al basarse en una postura económica de la eficiencia. Para una visión amplia debe observarse la protección de derechos como un valor superior para la administración de justicia y es necesario entender que procesos como subordinar actos de resolución y sustentación de causas a un sistema que aún no tiene sustento suficiente que valide sus resultados no es compatible en nuestro sistema jurídico actual. Sustentar el uso de la IA solamente en menorar costos y mejorar tiempos de respuesta no responde a la eficiencia cualitativa sino solo cuantitativa lo que inevitablemente resultara en carencias procesales que limiten derechos de los justiciables.

Conclusiones

Como hemos podido analizar a lo largo de todo el trabajo es posible concluir que la utilización de la inteligencia artificial en la administración de justicia ecuatoriana goza de una dualidad evidente ya que por un lado, en efecto; representa una herramienta útil para la labor de los operadores de justicia y positiva para mejorar la celeridad del sistema de administración de justicia así como los procesos que suceden en el aparataje administrativo de la función judicial para alejarnos del sistema judicial saturado con el que contamos a día de hoy, la realidad es que por otro lado la deficiencia en la arquitectura legal que tiene Ecuador actualmente para regular y delimitar los límites que implicaría el uso de la inteligencia artificial en nuestra sociedad, dicha anomia regulatoria genera dudas razonables a cómo actuar en este contexto de vacío normativo, el proceso judicial se encuentra por lo tanto expuesto a una total discrecionalidad practica y técnica que hace a esta herramienta un factor de incertidumbre procesal que vulnere las garantías constitucionales mínimas que se merecen los justiciables.

Se ha podido concretar el riesgo de vulneración desde la perspectiva ontológica y epistemológica, reconociendo que el acto de administrar justicia constituye uno de conocimiento, valoración y deliberación intrínsecamente humano sustentado por la constitución y la norma específica en la materia, se puede establecer que el uso de la inteligencia artificial para delegar la administración de justicia y emitir sentencias o fallos judiciales constituye una aplicación indebida, arbitraria e ilegal ya que desnaturaliza la figura del juez natural y su reconocimiento legal. El criterio reflexivo del juzgador que se plasma al dictar sentencia es una facultad única del operador de justicia y dicha potestad, bajo ningún concepto, puede ni debe delegarse en totalidad o parte a ningún otro ente de acuerdo con nuestra normativa nacional.

Así mismo, fenómenos propios de la inteligencia artificial como la "caja negra" y la obscuridad algorítmica de los sistemas de IA, vulneran directamente las bases de la verdad procesal, la seguridad jurídica y la obligatoriedad de dictar sentencia que sustente una debida motivación que debe cumplir el juez o tribunal. Debido a que los modelos de IA funcionan bajo conexiones neurológicas artificiales, matemáticas y probabilísticas que por su definición son de difícil escrutinio resulta complejo conocer el razonamiento lógico que llevo a emitir en firme una sentencia judicial, esto dificulta tanto a la administración de justicia como a los justiciables conocer las variables que llevaron a un resultado así como los sesgos y errores en los que pudo incurrir la IA han la valoración de la causa, esta opacidad afecta principios y preceptos constitucionales y contraviene directamente el artículo 89 del COGEP lo que implicaría de pleno derecho una más que merecida justificación para la nulidad de la sentencia por falta de motivación pues el juez no justifica de manera fáctica ni jurídica la pertinencia de su decisión. Esta falta de transparencia al fundamentar la sentencia resulta ser una clara vulneración al debido proceso, así como a la tutela judicial efectiva.

En conclusión, tras el análisis revisado se demuestra que el uso de la inteligencia artificial respecto a la labor de administrar justicia, específicamente al dictar o elaborar sentencias por parte de los operadores judiciales es inviable para los recursos y limites normativos y tecnológicos que tenemos hoy y que su uso en este ámbito debería acarrear una evidente nulidad procesal, debido a la imposibilidad de delegar justicia y a la contravención que implicaría a la norma que alucinaciones algorítmicas afecten al deber constitucional de motivación. Sin embargo, esta inviabilidad de uso no debe considerarse ni implica un rechazo generalizado del uso de la IA en el sistema de administración de justicia ya que sería igual a rechazar la innovación tecnológica para funciones beneficiosas como clasificación de procesos

judiciales o automatización de procesos judiciales distintos a emitir sentencia, bajo esta visión se constata que la IA no es solo útil sino necesaria en el aparataje jurídico nacional, en plena era digital no contar con estas ventajas seria imprudente y negativo para la función judicial y el ordenamiento jurídico nacional.

Recomendaciones

En base a lo previamente analizado es recomendable que la Asamblea Nacional y así como el Consejo de la Judicatura pueda impulsar a la mayor brevedad posible un marco normativo que regule el uso y la implementación de la inteligencia artificial en el ámbito jurisdiccional sirviéndose para este fin de estándares internacionales que han comenzado a implementar a la IA para conocer los límites del uso de la inteligencia artificial como es el caso de la Union Europea con su reglamento de uso de la IA o Argentina con su proyecto Prometea, para que con una norma clara se conozcan las reglas del juego para el uso de la IA y se pueda evitar situaciones de alto riesgo como la automatización absoluta a fin de precautelar los derechos de la sociedad y dotar de herramientas suficientes a los operadores judiares para una mejor gestión de sus funciones.

Se recomienda del mismo modo a las entidades públicas y de administración de justicia así a implementar y producir reglamentos y doctrina que sustente mecanismos de control humano efectivo así como mecanismos que mejoren la trasparencia y la aplicabilidad de la IA de forma que cada vez sean más las funciones que esta pueda realizar en el marco jurídico, se exhorta a la Corte Constitucional del mismo modo a emitir pronunciamientos que sirvan de base para usar correctamente la inteligencia artificial, de manera que quede claro un estándar mínimo de cuidado para los operadores de justicia, se recomienda así mismo que se establezcan mecanismo que permitan mantener una auditoría de los insumos algorítmicos de forma tal que ningún informe o recurso resuelto por la IA pueda afectar la seguridad jurídica ni los derechos de la sociedad.

Bibliografía

Aliaga, F. (2020). *LEGAL TECH: UNA VISIÓN DE CAMBIO PARA EL MERCADO LEGAL LEGAL TECH: A NEW VISION FOR THE LEGAL MARKET. Tema central*, 159. https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/files/2021/01/Actualidad-Juridica-42.pdf#page=159

Arrarte Arisnabarreta, A. M. (1995). *Alcances sobre el tema de la nulidad procesal.* Revista Ius Et Veritas, Nro., 11. https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/57512052/Nulidad_Alcances_sobre_el_tema_de_la_nulidad_procesal-libre.pdf?1538777888=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DALCANCES_SOBRE_EL_TEMA_DE_LA_NULIDAD_PRO.pdf&Expires=1781556587&Signature=BmSHF1gRGcxgWdwP-fD5jpwsBSdCygz5md42-SHsRKoalzu3U2AHUPa83JPihyWM~uxY8cfVL0OeEJkYCRQS9ea4ZU5UMWKjuJZFsqi2K8Q5vTApaNO-yYt5iVYUJbVq9gBy3tGnzAwHn4QrfaJJpirT~7HAy9FmIvI6~~lBW1i9~IZNhHENBKTQSGW6qUewlvK7iwhrv2ulImMqNMlvG6qFVsXCDTffEFU09nOpKi0bW-gJmrYrnYTLd967PqhdaI0hi49T2eSM3r8VelTPAAnJ0wMdMgGbq3ZyrxKpisDKkfOSLgptdtn-ay4LVbuLzw2eeDviaYoQpYT5eIxumg__&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA

Arisnabarreta, A. M. A. (1995). Alcances sobre el tema de la nulidad procesal. *Ius et veritas*, (11), 127-135. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15518/15967

Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2024, 20 de junio). *Memorando Nro. AN-NRSP-2024-0101-M: Presentación del Proyecto de Ley Orgánica de Regulación y Promoción de la Inteligencia Artificial en Ecuador*. Quito, D.M. https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/private/asambleanacional/filesasambleanacionalnameuid-19130/2192.%20Proyecto%20de%20Ley%20Org%C3%A1nica%20de%20Regulaci%C3%B3n%20y%20Promoci%C3%B3n%20de%20la%20Inteligencia%20Artificial%20en%20Ecuador%20-pnu%C3%B1ez/pp%20-%20proyecto%20de%20ley%20450889-nu%C3%B1ez.pdf

Bahena, G. C. M. (2012). *La inteligencia artificial y su aplicación al campo del Derecho*. *Revista Alegatos*, (82), 827-846. file:///C:/Users/User/Downloads/205-Texto%20del%20art%C3%ADculo-397-1-10-20171212%20(4).pdf

Báez, A. (2019). *Las garantías procesales y la nulidad en el Derecho ecuatoriano*. Revista de la Función Judicial.

Barahona, J. (2023). *El derecho al debido proceso frente al uso de la inteligencia artificial en el proceso jurisdiccional*. Universidad de Antioquia. https://hdl.handle.net/10495/37948

Barrio, M. (2023). *Legal Tech: la transformación digital de la abogacía*. Wolters Kluwer España. 2.ª Edición.

Barrios, B. (2003). Teoría de la sana crítica. *Opinión Jurídica*, *2*(3), 99-132. https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1338

BBC News Mundo. (2023, 20 de abril). *Qué es la misteriosa "caja negra" de la inteligencia artificial que desconcierta a los expertos (y por qué aún no entendemos cómo aprenden las máquinas)*. BBC News Mundo. https://www.bbc.com/mundo/noticias-65331262

Briva, V. (2023). *Inteligencia artificial (IA). Recurso de aprendizaje textual, Fundació Universitat Oberta de Catalunya (FUOC)*. https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/107230295/Briva_Iglesias_Materiales_IA-libre.pdf?1699437754=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DInteligencia_artificial_IA.pdf&Expires=1768782938&Signature=XPVyQuu8E2fKN42nNdFi4tfIRKyg8o583mxRXx6FQBeU0rj8qDl0WFfkn0Ol3OdVt8DW76BU8QacGEIhS48WPYv5rcYbOSVODQvTasGwMyD~qAQ7BfBvCES1cNZfx6jU2XYxlKE9Jb2gH92fasJeGYxI88AnAQ7MBIBs8P0m4tLaLt5v35MQZ9co4OrKWWGpV0ol6ZaiB6Rld~~mg9fbMNdhbCIyYjwiQ~LxaxkRZjtBI9kVI57AXtT0yDV6Zry5hGx~1zRulAY2q5ubyZOovWaUTim8Gk5EaBe40fh6TIYiTHYORRYqcXG1DIzU4FjBQFPOdURAaqT04MKVRG6QGw__&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA

Cachimuel, J., & Molina, W. (2023). *La aplicación de la tutela judicial efectiva en el proceso de ejecución de sentencias de garantías jurisdiccionales en Ecuador*. *593 Digital Publisher CEIT*, *8*(2), 36-51. file:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet-LaAplicacionDeLaTutelaJudicialEfectivaEnElProcesoD-9124219.pdf

Castellano, P. (2021). *Inteligencia artificial y Administración de Justicia: ¿Quo vadis, justitia?* IDP: revista de Internet, derecho y política, (33), 1.

Cebrián, M. N. (2021). *¿Pueden los sistemas de inteligencia artificial «aprender» utilizando obras protegidas por derechos de propiedad intelectual sin autorización de sus titulares? Los retos del Machine Learning en perspectiva comparada: UE, EEUU y Japón*. *Revista Pe. i.*, *23*, 15-74. https://ojs.pei-revista.com/index.php/pei/article/view/38/28

Cavani, R. (2017). *¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano*. *IUS ET VERITAS*, (55), 112–127. https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201703.007

Conde, J. (2022). *Inteligencia artificial y robotización judicial: su impacto en nuestro sistema de justicia*.

Conde, J. (2024). *Inteligencia artificial y toma de decisiones judiciales*. FODERTICS 12.0: innovación legal y eficiencia digital.

Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 1158-17-EP/21 (Caso Garantía de la motivación). Juez ponente: Alí Lozada Prado; 20 de octubre de 2021. https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-1158-17-ep-21-garantia-de-la-motivacion/

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil, Agraria y Rural. *STC17832-2025 Radicación nº 11001-02-03-000-2025-05001-00.*5 de noviembre de 2025. https://www.derechoconcursal.org/wp-content/uploads/2025/11/Sin_efecto_fallo_basado_en_citas_inexistentes_de_la_Corte_1763055334.pdf

Del Real Alcalá, J. A. (2023). *Deber de motivación de las sentencias judiciales en el estado constitucional: dimensiones y problemáticas*. Anuario de Filosofía del Derecho, (39), 281–313.

Edwards, E. (2023). *La Preocupación Por La Regulación Algorítmica Y La Inteligencia Artificial, En Apoyo De Su Transparencia Y Su Auditabilidad*. *Revista de la*, 259. https://www.fder.unr.edu.ar/wp-content/uploads/2025/10/Revista-No-27-ano-2023.pdf#page=259

Edwards, L., & Veale, M. (2018). *Enslaving the algorithm: From a "right to an explanation" to a "right to better decisions"?* IEEE Security & Privacy, 16(3), 46–54.

EUR-LEX - 52020DC0065 - EN - EUR-LEX. (2020). *LIBRO BLANCO sobre la inteligencia artificial - un enfoque europeo orientado a la excelencia y la confianza* https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:52020DC0065

Floridi, L. (2023). *La ética de la inteligencia artificial: principios, desafíos y oportunidades*.

Freire Luna, S. (2024). *La inteligencia artificial en el Derecho Procesal Penal: la valoración de la prueba testimonial* (Tesis doctoral, PUCE-Quito).

Garín, S. (2021). *La motivación de las resoluciones judiciales y las herramientas de Inteligencia Artificial con enfoque predictivo en los sistemas de raíces Latinas*. *Tribuna del Abogado*, (219), 12-19. https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/80351687/SGarin_tribuna_219_La_motivacion_de_las_resoluciones_judiciales_AI-libre.pdf?1644183469=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DLa_motivacion_de_las_resoluciones_judici.pdf&Expires=1781654998&Signature=GBu21PSuuWk1V0GRyJatbub6Wg0y~r56DaOFIO8nim-2GzlSx7YtYRkyqzPC0gI11fF8xlBfWH8rkIZfEVuiJw9ak8XkK0ZNvULWQkMRydMvF017MW6qRFek2S8ebGUkcZ6VHmr-wog22vIFwUce4brcUPIWKrAnN-aF1R0syJRyAcykKEyn6manssoEFdwxsKJvTbqdtB8OEW~lbS8xUMdE4aZD2GWIHaxo-GgaSD-TLE5~R96y-p0XcnnHxgVqda-2fK7lCJX1igC2Jg70rXStPe2SIvfKhU8Cyj1uMdplbDqpewJmlOXfLRpjmy0IawWTfYdfjjPZ9zV0aCYuSQ__&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA

Hardy, T. (2001). IA (inteligencia artificial). *Polis: Revista Latinoamericana*, (2), 18. file:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet-IAInteligenciaArtificial-2797424%20(3).pdf

Hernández Galilea, J. M. (1995). La nueva regulación de la nulidad procesal: el sistema de ineficacia de la LOPJ. Forum. https://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/handle/10651/5347/NULIDAD?sequence=2

Hueso, L. (2024). *El uso jurisdiccional de la inteligencia artificial: habilitación legal, garantías necesarias y la supervisión por el CGPJ*. Actualidad Jurídica Iberoamericana, 21, 494–527.

Hueso, L., & Claramunt, C. (2022). *Transparencia y explicabilidad de la inteligencia artificial y "compañía"(comunicación, interpretabilidad, inteligibilidad, auditabilidad, testabilidad, comprobabilidad, simulabilidad…). Para qué, para quién y cuánta. Transparencia y explicabilidad de la inteligencia artificial*, 29-70. https://www.uv.es/cotino/publicaciones/TPcotinolibrov3final.pdf

Lazcoz, G. (2023). *Gobernanza y supervisión humana de la toma de decisiones automatizada basada en la elaboración de perfiles.* https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/61322/TESIS_LAZKOZ_MORATINOS_GUILLERMO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Laso, J. (2009). Lógica y sana crítica. Revista chilena de derecho, 36(1), 143-164. https://www.scielo.cl/pdf/rchilder/v36n1/art07.pdf

Maluenda, R. (2025, 1 septiembre). *Qué es un algoritmo informático: características, tipos y ejemplos*. Profile Software Services. https://profile.es/blog/que-es-un-algoritmo-informatico/

Obando, G., Baeza, J., & Fernández, M. (2024). *Legaltech, El Futuro Del Mundo Jurídico.* https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/7347/1/Legaltech%2C%20El%20Futuro%20Del%20Mundo%20Jur%C3%ADdico.pdf

Obregón Fernández, A., & Lazcoz Moratinos, G. (2021). *La supervisión humana de los sistemas de inteligencia artificial de alto riesgo. Aportaciones desde el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho de la Unión Europea. Revista Electrónica de Estudios Internacionales, (42).* https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/69555/2021.%20ARITZ%20OBREGON.%20La%20supervision%20humana%20de%20los%20sistemas%20de%20inteligencia%20artificial%20de%20alto%20riesgo.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Osorio, A., & Enerieth, N. (2020). *El derecho de autor en la Inteligencia Artificial de machine learning (Copyright Law in the Artificial Intelligence of Machine Learning). La propiedad inmaterial*, (30). file:///C:/Users/User/Downloads/ssrn-3790753%20(3).pdf

Pérez, M. (2024). *La inteligencia artificial: definición, regulación y riesgos para los derechos fundamentales.* https://burjcdigital.urjc.es/server/api/core/bitstreams/0b5cf098-429a-4cca-9403-648861498037/content

Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2024, 13 de junio). *Reglamento (UE) 2024/1689 por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial*. Diario Oficial de la Unión Europea, L 2024/1689. https://www.boe.es/doue/2024/1689/L00001-00144.pdf

Pérez Luño, A. E. (2009). ¿Qué significa juzgar? https://rua.ua.es/server/api/core/bitstreams/73ea6230-9fd4-4465-bdee-302aeda03df4/content

Pozo, H. D., Director, B., Oficial, D. R., & Nacional, L. A. (2018). *Ley para la optimización y eficiencia de trámites administrativos*. Gob.ec. Recuperado el 26 de diciembre de 2025, de https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2019/08/ley-de-optimizacio%CC%81n-de-tramites-administrativos.pdf

Provincia Del Chubutpoder Judicial. *Expediente N.°101215 –Año 2025 –Carpeta Judicial N.° 6209 – OJ Esquel.*

https://pensamientopenal.com.ar/libraries/pdf.js/web/viewer.html?file=https%3A%2F%2Fpensamientopenal.com.ar%2Fsystem%2Ffiles%2FDocumento_Editado3194.pdf

Rafaele, G. (2025). ¿Inteligencia artificial generativa y el estándar de prueba del "más allá de toda duda razonable"? Revisión a la valoración de la prueba y la decisión judicial automatizada. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal*, *4*(2), 1–65. IAGenerativayMARD-GheceniaRafaele.pdf

Ramírez, F. (2019). El Principio de Juez Natural y su aplicación en la función jurisdiccional del Fuero Militar Policial. https://tesis.pucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/1054166f-0e79-4eb1-94bd-c9738d7942f4/content

Redondo, M. C. (2009). Sobre la justificación de la sentencia judicial. *Estado de derecho y decisiones judiciales*, 63-100. https://www.fcjuridicoeuropeo.org/wp-content/uploads/file/jornada21/1_REDONDO.pdf

Reglamento - UE - 2024/1689 - EN - EUR-LEX. (2024). *Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial*. https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=OJ%3AL_202401689

Rojas, E. M. (2020). *Machine Learning: análisis de lenguajes de programación y herramientas para desarrollo*. Revista Ibérica de Sistemas e Tecnologías de Informação, (E28), 586–599.

Rouhiainen, L. (2018). *Inteligencia artificial. Madrid: Alienta Editorial*, 20-21. https://camtamaulipas.edu.mx/libreria/files/original/3a4c8164ee4715e2748eee3a7eb7cd3b.pdf

Sandoval Ayala, S. (2023). El sentido común y las máximas de la experiencia. Ius et Praxis, 29(1), 250-266. https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v29n1/0718-0012-iusetp-29-01-250.pdf

San Miguel Caso, C. (2021). *La aplicación de la Inteligencia Artificial en el proceso:¿ un nuevo reto para las garantías procesales?* https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/22003/LaAplicaci%c3%b3nDe.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Sancho, M. (2021). *El uso jurisdiccional de los sistemas de inteligencia artificial y la necesidad de su armonización en el contexto de la Unión Europea*. Revista General de Derecho Procesal, 55.

SA, L. (2023b, enero 18). *Descarga del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos (COESCCI)*. Lexis S.A. https://www.lexis.com.ec/biblioteca/coescci

SA, L. (2023c, enero 18). *Descarga del Código Orgánico General de Procesos (COGEP)*. Lexis S.A. https://www.lexis.com.ec/biblioteca/cogep

SA, L. (2023e, enero 18). *Descarga de la Constitución de la República del Ecuador*. Lexis S.A. https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador

Segura, R. (2023). *Inteligencia artificial y administración de justicia: desafíos derivados del contexto latinoamericano*. Revista de Bioética y Derecho, (58), 45–72.

(S/f-b). *Gob.ec*. Recuperado el 26 de diciembre de 2025, de https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2016/12/CODIGO-ORGANICO-DE-LA-ECONOMIA-SOCIAL-DE-LOS-CONOCIMIENTOS.pdf

(S/f-b). *Rae.es*. Recuperado el 1 de diciembre de 2025, de https://dpej.rae.es/lema/motivaci%C3%B3n-de-las-resoluciones-judiciales

Urrea Zabala, L. (2024). *Uso de la Inteligencia Artificial (IA) en las decisiones judiciales y en la valoración de la prueba.* Universidad Cooperativa de Colombia, Facultad de Derecho, Derecho, Bogotá. Disponible en: https://hdl.handle.net/20.500.12494/58230

Vásquez, R. (2022). *Principios de la justicia procesal contemporánea*. Ediciones NullIus.

Vásquez, T. N. (2012). *Análisis comparativo de los métodos de caja negra, blanca y gris de testing de software, para la propuesta de un método estándar de testing*.